BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 20 de noviembre de 2019 **Año CXXVII Número 34.243**

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SALUD PÚBLICA. **Decreto 777/2019**. DECTO-2019-777-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 27.043 3

INTERÉS NACIONAL. **Decreto 776/2019**. DECTO-2019-776-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 27.233. 4

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. **Decisión Administrativa 939/2019**. DA-2019-939-APN-JGM 6

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 940/2019**. DA-2019-940-APN-JGM 7

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Decisión Administrativa 938/2019**. DA-2019-938-APN-JGM - Estructura organizativa. 8

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Decisión Administrativa 941/2019**. DA-2019-941-APN-JGM 9

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 469/2019**. RESOL-2019-469-APN-SECEP#JGM 11

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 1854/2019**. RESOL-2019-1854-APN-SGM#JGM 12

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 1855/2019**. RESOL-2019-1855-APN-SGM#JGM 14

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Resolución 3125/2019**. RESOL-2019-3125-APN-SGS#MSYDS. 14

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Resolución 3158/2019**. RESOL-2019-3158-APN-SGS#MSYDS. 15

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 437/2019**. RESOL-2019-437-APN-SGAYDS#SGP 17

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. **Resolución 1272/2019**. RESOL-2019-1272-APN-MPYT 19

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. **Resolución 153/2019**. RESOL-2019-153-APN-SCE#MPYT 23

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 511/2019**. RESOL-2019-511-APN-SECPYME#MPYT 26

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 488/2019**. RESFC-2019-488-APN-AABE#JGM 29

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO. **Resolución 411/2019**. RESOL-2019-411-APN-BNMM#MECCYT 32

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 3654/2019**. RESOL-2019-3654-APN-MECCYT 33

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 3663/2019**. RESOL-2019-3663-APN-MECCYT 34

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 3677/2019**. RESOL-2019-3677-APN-MECCYT 35

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 3678/2019**. RESOL-2019-3678-APN-MECCYT 36

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 3679/2019**. RESOL-2019-3679-APN-MECCYT 37

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 3698/2019**. RESOL-2019-3698-APN-MECCYT 38

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 3699/2019**. RESOL-2019-3699-APN-MECCYT 39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 3700/2019**. RESOL-2019-3700-APN-MECCYT 40
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 3703/2019**. RESOL-2019-3703-APN-MECCYT 41
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO. **Resolución 357/2019**. RESOL-2019-357-APN-SECC#MRE 42
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO. **Resolución 358/2019**. RESOL-2019-358-APN-SECC#MRE 43
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. **Resolución 41/2019**. RESOL-2019-41-APN-SRRYME#MHA 44
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 733/2019**. RESOL-2019-733-APN-MTR 47
MINISTERIO DE DEFENSA. **Resolución 1459/2019**. RESOL-2019-1459-APN-MD 49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 810/2019**. RESOL-2019-810-APN-ANAC#MTR 50
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 244/2019** 52
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 245/2019** 53
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 247/2019** 54
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 248/2019** 55
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 249/2019** 55
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 250/2019** 56
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 251/2019** 57
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 252/2019** 58
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 253/2019** 59
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 254/2019** 60
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 255/2019** 61
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 256/2019** 62
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 257/2019** 63
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 258/2019** 64
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 259/2019** 65
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 260/2019** 65

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4631/2019**. RESOG-2019-4631-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura. Artículo 206 de la Ley N° 27.440. 67
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. **Resolución General 9/2019** 69

Resoluciones Sintetizadas

..... 70

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 9261/2019**. DI-2019-9261-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. 75
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 9262/2019**. DI-2019-9262-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. 76
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. **Disposición 135/2019**. DI-2019-135-APN-IGN#MD 78
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. **Disposición 817/2019**. DI-2019-817-APN-CNRT#MTR 79
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. **Disposición 510/2019**. DI-2019-510-E-AFIP-SDGRHH 82
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ. **Disposición 50/2019**. DI-2019-50-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII 83

Avisos Oficiales

..... 85

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 90

Decretos

SALUD PÚBLICA

Decreto 777/2019

DECTO-2019-777-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 27.043.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82927265-APN-DNCSSYRS#MSYDS, la Ley N° 27.043 que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27.043 que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) tiene por objeto promover el diagnóstico temprano, la intervención oportuna, así como la capacitación de recursos humanos en salud y la investigación vinculada a Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) se refiere a una afección del neurodesarrollo definido por una serie de características del comportamiento que, entre sus manifestaciones centrales, presenta alteraciones en la comunicación y en las interacciones sociales y dificultad para comprender las perspectivas o intenciones de los demás, y que generalmente tienen un impacto de por vida.

Que las manifestaciones son muy variables entre individuos y a través del tiempo, acorde al crecimiento y maduración de las personas.

Que la creciente identificación de esta condición, su impacto en las familias y en el sistema de salud, hacen que sea necesario un abordaje tanto científico, como clínico y de salud pública, ya que está demostrado que la detección, diagnóstico y tratamiento temprano pueden mejorar el pronóstico de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Que se propone una Reglamentación que tiene como principal objetivo promover un abordaje interdisciplinario para el diagnóstico temprano, la intervención oportuna, y un adecuado tratamiento, para mejorar el proceso de diagnóstico y tratamiento, y en consecuencia el pronóstico, de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Que se proponen definiciones que están en orden con los estándares internacionales y se busca incorporar requisitos y determinar diferentes responsabilidades que garanticen la aplicación de la norma que se reglamenta.

Que han tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Gobierno de Salud, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL, todos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 27.043 que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista, que como ANEXO (IF-2019-102177045-APN-SGS#MSYDS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.043 y estará facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester para su aplicación.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 89250/19 v. 20/11/2019

INTERÉS NACIONAL

Decreto 776/2019

DECTO-2019-776-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 27.233.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2018-60474617- -APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 25.506 y sus modificaciones y 27.233, los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y sus modificatorios y 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios se fusionó el Servicio Nacional de Sanidad Animal, creado por la Ley Nº 23.899, y el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, creado mediante el Decreto Nº 2.266 del 29 de octubre de 1991, constituyendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), estableciendo que actuaría como organismo descentralizado en el ámbito de la por entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el referido Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios establece que el citado Servicio Nacional asumiría las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionaron.

Que posteriormente el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por medio del Decreto Nº 1585/96, establece la organización institucional del citado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por la Ley Nº 27.233 se declaró de interés nacional, la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que dicha declaración abarcó todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que corresponde dotar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de herramientas técnicas para llevar adelante las responsabilidades allí asignadas, en materias técnicas y administrativas.

Que los sistemas de fiscalización tradicionales deben adecuarse a los sistemas de control establecidos en la citada Ley Nº 27.233, donde conviven acciones de fiscalización y certificación, control público-privado, autocontrol (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control -APPCC-) y otros sistemas de aseguramiento alimentario, establecidos y aprobados por el referido Servicio Nacional, entre otros; así como estar en armonía con los requerimientos de los mercados y las recomendaciones de las organizaciones internacionales con competencia en la materia.

Que resulta procedente reglamentar la constitución de la red de asistencia sanitaria, fundamentalmente en lo que respecta a los mecanismos e instrumentos de vinculación con los Entes Sanitarios que actúan en la ejecución de planes y programas nacionales, en cuanto a los requisitos para su participación y sus responsabilidades.

Que la Ley Nº 25.506 y sus modificaciones establece el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 dispone que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que para un mejor cumplimiento de sus responsabilidades, el citado Servicio Nacional deberá utilizar herramientas informáticas y tecnologías asociadas en un sistema de información fidedigno e interoperable con otros sistemas de información.

Que los Servicios Jurídicos de Asesoramiento Permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 27.233 que, como ANEXO (IF-2019-102062585-APN-PRES#SENASA), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 89249/19 v. 20/11/2019

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 939/2019

DA-2019-939-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74581844-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 334 de fecha 18 de abril de 2016, 1189 de fecha 26 de octubre de 2016 y 289 de fecha 15 de abril de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Nros. 413 de fecha 6 de septiembre de 2017, 262 de fecha 19 de junio de 2018 y 339 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de fecha 16 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 334/16 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1° de enero de 2016, a la Doctora Carolina CUENCA (M.I. N° 27.184.090) en el entonces cargo de Directora de Promoción de Exportaciones dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1189/16 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Nros. 413/17, 262/18 y la Resolución del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 339/19, se prorrogó la designación transitoria referida.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Directora de Exportaciones, con un Nivel de ponderación II.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 3 de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 334/16, cuya última prórroga operó mediante la Resolución del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 339/19, de la Doctora Carolina CUENCA (M.I. N° 27.184.090), en el cargo de Directora de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-01- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 20/11/2019 N° 89263/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 940/2019

DA-2019-940-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49779635-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley Nº 27.467, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 213 del 25 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que en el ámbito del citado organismo, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Departamento de Capacitación e Investigación dependiente de la COORDINACIÓN DE FORMACIÓN Y PROGRAMAS ESPECIALES.

Que el aludido cargo se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no implica la asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1º de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Hernan Gabriel NOBARU (D.N.I. Nº 20.273.742), en el cargo de Jefe del Departamento de Capacitación e Investigación dependiente de la COORDINACIÓN DE FORMACIÓN Y PROGRAMAS ESPECIALES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el artículo 37 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 85 - 02 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD – Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 20/11/2019 N° 89261/19 v. 20/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 938/2019

DA-2019-938-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-65576742- -APN-GA#SSN, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la complejidad, responsabilidad y alcances económicos, financieros y sociales que conlleva la actividad de control de todos los entes aseguradores por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, de conformidad con la Ley Nº 20.091, y acorde a la envergadura que poseen los organismos con su responsabilidad a nivel internacional, requiere de una coordinación técnica permanente de las Gerencias y demás unidades de primera apertura, de modo de permitir a la Autoridad Superior del Organismo la toma de decisiones de manera sistemática, oportuna y eficiente, procurando en todo momento poner a su disposición el acceso a la información global y encadenada de la acción que desarrolla.

Que, en tal sentido deviene menester incorporar la GERENCIA DE COORDINACIÓN GENERAL a la estructura organizativa vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017, correspondiente a la estructura de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-65586555-APN-GA#SSN), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse al Anexo II del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 616 de fecha 10 de agosto de 2017, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la GERENCIA DE COORDINACIÓN GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-65595730-APN-GA#SSN), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el cargo perteneciente a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-65593900-APN-GA#SSN), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 89217/19 v. 20/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 941/2019

DA-2019-941-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2017-14335197-APN-SRHYO#SSS, la Ley Nº 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera,

en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 2621/13 y sus modificatorias, se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Subgerencia de Delegaciones dependiente de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud del citado organismo, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador de Agencia Regional Sede La Rioja.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente a partir del 1º de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al doctor Luis Federico MATORRA (D.N.I. Nº 29.439.629), en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede La Rioja dependiente de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - 02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 20/11/2019 N° 89262/19 v. 20/11/2019

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO
Resolución 469/2019
RESOL-2019-469-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el EX-2019-47499851-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 289 de fecha 3 de septiembre de 2019 y 335 de fecha 18 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nº 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 289 de fecha 3 de septiembre de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección Nº 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de “DIRECTOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 335 de fecha 18 de septiembre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección Nº 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 13 de noviembre de 2019 (IF-2019-101991478-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección Nº 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente al cargo de “DIRECTOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA””, que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección Nº 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nº 335/2019, para la cobertura del cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente de la MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-102190937-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobado en el artículo 1º de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-102191110-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88978/19 v. 20/11/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
Resolución 1854/2019
RESOL-2019-1854-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el EX-2019-55578541-APN-DGDA#JGM, la Ley Argentina Digital Nº 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 modificado por Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 103 del 21 de febrero de 2019, la Resolución Nº 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital Nº 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actualmente SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondiente a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2018, se aprobó la conformación organizativa de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose sus objetivos y los inherentes a sus dependencias, entre las que se encuentra, la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y su SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO.

Que por Decisión Administrativa Nº 103 del 21 de febrero de 2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, creándose con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, la Dirección General de Asuntos Satelitales que entiende en la tramitación de los pedidos de autorización para el uso e instalación de medios y sistemas satelitales, como así también, en el otorgamiento de autorizaciones para el uso de facilidades satelitales.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 en su Artículo 6° estipula que: “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución Nº 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa HISPAMAR SATÉLITES SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en banda Ku planificada en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite geoestacionario identificado como HISPASAT 74W-1, desde la posición orbital geoestacionaria de 74° Longitud

Oeste, con arreglo a la red de satélite B-SAT-3B-1, cuya administración notificante ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES es la REPÚBLICA FEDEREATIVA DEL BRASIL.

Que en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: "Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte".

Que oportunamente se celebró un "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA PROVISIÓN CAPACIDAD ESPACIAL", registrado mediante Resolución N° 244 de fecha 14 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice VI de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado, agregándose que dicho Acuerdo ha sido posteriormente modificado por decisión de ambos Gobiernos siendo registrada dicha modificación mediante la RESOL-2019-633-APN-SGM#JGM del 2 de Mayo de 2019.

Que a través del Acuerdo de Reciprocidad referido, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dicho Acuerdo, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que con relación al caso particular, la empresa HISPAMAR SATÉLITES SOCIEDAD ANONIMA procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, la correspondiente información y documentación reglamentaria, técnica y operativa vinculada con dicho satélite y la solicitud en cuestión, en función de lo previsto por la normativa nacional aplicable en la materia.

Que la solicitante presentó asimismo la documentación relativa a la respectiva autorización otorgada por el Gobierno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para la utilización y explotación del recurso órbita espectro vinculado a la posición orbital geoestacionaria de 74° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas, en la que operará el satélite HISPASAT 74W-1, en su carácter de administración notificante del satélite en cuestión ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expresadas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo previsto en la Decisión Administrativa N° 103 del 21 de febrero de 2019.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 modificado por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la empresa HISPAMAR SATÉLITES SOCIEDAD ANONIMA a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario denominado HISPASAT 74W-1, en la banda de frecuencias Ku planificada, desde la posición orbital geoestacionaria de 74° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución Nº 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 20/11/2019 N° 88903/19 v. 20/11/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
Resolución 1855/2019
RESOL-2019-1855-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el EX-2019-99962727-APN-SDYME#ENACOM, los Decretos Nros. 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y 362 de fecha 17 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y Nº 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó la conformación organizativa de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, incorporándose a la misma al citado ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como organismo descentralizado.

Que por el Decreto Nº 362 de fecha 17 de mayo de 2019, se designó al Doctor Oscar Diego ZABALAGA (D.N.I. Nº 10.133.158) como Director del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor Oscar Diego ZABALAGA (D.N.I. Nº 10.133.158) al cargo de Director del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), cargo en el que fuera designado mediante Decreto Nº 362 de fecha 17 de mayo de 2019, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director del citado organismo.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 20/11/2019 N° 88898/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD
Resolución 3125/2019
RESOL-2019-3125-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-94868541- -APN-DD#MSYDS y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2376/15 se aprobó el Convenio suscripto entre el entonces MINISTERIO DE SALUD, el GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO de CAÑUELAS, a fin de crear el Ente “HOSPITAL DE CUENCA ALTA “NÉSTOR KIRCHNER”, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que por el artículo 2° del referido Decreto se autoriza al entonces MINISTERIO DE SALUD a suscribir los actos complementarios que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el Convenio citado en el párrafo precedente.

Que el Estatuto indica que el Consejo de Administración del Ente S.A.M.I.C. estará integrado por SIETE (7) miembros, TRES (3) de los cuales deberán ser designados por esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, estableciendo en su Art. 9° que en esta primera etapa fundacional la presidencia será ejercida por uno de los representantes designados por esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, conforme el Anexo I del Decreto 2376/15.

Que por RESOL-2018-580-APN-MS, de fecha 22 de marzo de 2018, el entonces MINISTERIO DE SALUD designó a la Dra. María del Carmen VIVERA (D.N.I. Nº 12.350.210), para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que la Dra. María del Carmen VIVERA ha presentado su renuncia a partir del día 03 de Octubre del corriente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N ° 2376/15 y el punto 1 de la Planilla Anexa al Artículo 20 del Decreto Nº 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia de la Dra. María del Carmen VIVERA (D.N.I. Nº 12.350.210) como representante del Estado Nacional para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad de la Dra. María del Carmen VIVERA (D.N.I. Nº 12.350.210), quien fuera designada mediante RESOL-2018- 580-APN-MS de fecha 22 de marzo de 2018, a partir del 03 de Octubre de 2019.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 20/11/2019 N° 88764/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD
Resolución 3158/2019
RESOL-2019-3158-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-97499259-APN-DD#MSYDS del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que promover el derecho que tienen mujeres, niñas, adolescentes y toda persona con capacidad de llevar adelante una gestación y/o de acceder a la interrupción legal del embarazo (ILE) cuando éste se encuadre en las causales previstas por el sistema normativo del país, se encuentra entre las principales acciones implementadas por el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR), ahora Dirección de Salud Sexual y Reproductiva, para alcanzar los objetivos establecidos en su ley de creación (25.673).

Que la interrupción del embarazo debe ser brindada bajo los mismos parámetros que otros componentes del servicio de salud, es decir, respetando los estándares de calidad, accesibilidad, confidencialidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada.

Que, para dar respuesta y garantizar el derecho mencionado, el entonces Ministerio de Salud ya publicó, como antecedente, el “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo” en el año 2015, que, a su vez, tomó como base las dos ediciones de la “Guía Técnica para la Atención Integral de Abortos No Punibles” de 2007 y 2010.

Que la actualización del Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo está diseñada en base a la comprensión fundamental de que todo el personal del efector de salud (incluyendo el administrativo y de seguridad) es responsable de garantizar y no obstruir el derecho a interrumpir un embarazo cuando éste ponga en riesgo la vida o la salud de la persona embarazada o cuando sea producto de una violación.

Que mediante el dictado de la Ley N° 25.673 se crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del entonces Ministerio de Salud, cuya responsabilidad primaria es la de gestionar la implementación de políticas vinculadas a salud sexual y procreación responsable de la población.

Que por Decisión Administrativa N° 307/2018 se crea la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva. Que resulta el eje estratégico de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva el garantizar el acceso a la salud sexual y la salud reproductiva como derechos, elaborando materiales de información y guías de atención que se distribuyan en todo el territorio nacional.

Que el derecho de acceso a la salud es abordado por el Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo sin incurrir en discriminación alguna e incluye en su línea de atención a todas las personas con posibilidad de gestar un embarazo, sin ninguna distinción relativa a su identidad de género ni a las prácticas sexuales que pudiera llevar a cabo.

Que la interrupción del embarazo es un procedimiento sumamente seguro si es practicado con los instrumentos y en las condiciones adecuadas.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el aborto inseguro como un procedimiento para terminar un embarazo efectuado por personas que no cuenten con las habilidades necesarias o en condiciones carentes de los estándares médicos mínimos, o ambas.

Que es preciso enfatizar que los derechos sexuales y los derechos reproductivos están garantizados en nuestro país por un amplio marco legal que tiene como base la Constitución Nacional, tratados internacionales, el Código Civil y Comercial y el Código Penal, como pilares fundamentales sobre los que se apoyan las leyes nacionales y provinciales.

Que en la actualidad el aborto en Argentina no es considerado delito cuando se solicite la práctica para evitar un peligro para la vida o la salud de la persona embarazada, o cuando el embarazo sea producto de una violación, según establece el artículo 86° del Código Penal.

Que a través del fallo “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), estableció que quien se encuentre en las condiciones descriptas en el art. 86 del Código Penal “[…] no puede ni debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para interrumpir su embarazo, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ni debe ser privada del derecho que le asiste a la interrupción del mismo ya que ello, lejos de estar prohibido, está permitido y no resulta punible” (CSJN, 2012: considerando 21).

Que la actualización del Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo es parte de la política pública llevada adelante por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva ya que responde a la necesidad de actualizar la normativa adaptándola al Código Civil y Comercial de 2015 y la Resolución 65/2015 del Ministerio de Salud de la Nación.

Que la actualización del Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo responde también a la necesidad de actualizar las recomendaciones internacionales acerca de los procedimientos para la interrupción legal del embarazo (dosis de medicamentos y AMEU) y reforzar la importancia del acceso rápido a la atención integral y a la práctica, haciendo hincapié en la atención en el primer nivel y los tratamientos con medicamentos.

Que a los fines de su aprobación, se han tenido en cuenta la información científica actualizada, aprobada y validada internacionalmente para que los equipos de salud dispongan de lineamientos claros y precisos.

Que esta actualización del protocolo ha sido elaborada con la colaboración de destacados especialistas en el tema, de acuerdo a criterios internacionalmente vigentes, y estableciendo una metodología de trabajo rigurosa y uniforme en la materia para el ámbito nacional.

Que la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Decreto Nº 802/2018 corresponde el dictado de la presente medida al Secretario de Gobierno de Salud.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO" Actualización 2019, que como ANEXO ÚNICO (IF-2019-103067035-APN-DSSYR#MSYD) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.- Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 89186/19 v. 20/11/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 437/2019
RESOL-2019-437-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO: El expediente N° EX-2019-75582565-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 del 6 de marzo de 2003, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016, la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1139 de fecha 02 de septiembre de 2008, la Disposición de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable N° 05 de fecha 03 de septiembre de 2008 , y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley General de Ambiente Nº 25.675 fueron establecidos los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que, entre otros, los objetivos de la citada Ley consisten en la promoción del mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras en forma prioritaria, en el uso racional y sustentable de los recursos naturales y en la prevención de los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente; todo ello a los efectos de posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.

Que en su artículo 4º la citada Ley establece el principio de "Prevención" en virtud del cual, las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir; el de "Progresividad" que sostiene que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos; y el de "Subsidiariedad" que establece que el Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Que, asimismo, en su artículo 8º, la Ley General del Ambiente establece en forma meramente enunciativa los instrumentos de la política y la gestión ambiental, para alcanzar los objetivos mencionados, entre los que se destacan, la evaluación de impacto ambiental, los sistemas de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Que mediante Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 1139/2008, se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que rigen los PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que los Programas de Reconversión Industrial prevén la posibilidad de implementar, en conjunto con las jurisdicciones locales involucradas, programas de adecuación tecnológica destinados a mejorar los procesos

industriales y productivos, en cuanto a la reducción de la contaminación ambiental, eficiencia de uso de recursos, la cesación de emisiones riesgosas sobre los recursos naturales y la disminución de riesgos ambientales generados por los mismos.

Que, mediante Disposición de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, actual SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 5/2008, se establecieron los requisitos, procedimientos y mecanismos para la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que resulta necesario modernizar los Programas de Reconversión Industrial para alinearlos a los estándares dispuestos en el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO por el Decreto Nº 434/16 y permitir su funcionamiento mediante la plataforma de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063/16, cuya finalidad es la interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, por tal motivo, resulta necesario actualizar los lineamientos generales y contenidos mínimos que rigen los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), promovidos desde la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley General de Ambiente N° 25.675 y la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1139/2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento y el Glosario para la conformación de los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, los que, como Anexos I (IF-2019-93197639-APN-DIDS#SGP) y II (IF-2019-93197954-APN-DIDS#SGP) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese las Etapas que se deberán cumplimentar a los efectos de obtener la aprobación e implementación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, que como Anexo III (IF-2019-93198143-APN-DIDS#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el Modelo de CONVENIO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL a través del cual se instrumentará el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, que como Anexo IV (IF-2019-93198285-APN-DIDS#SGP) forma parte integrante de la presente.

El citado Modelo se incorpora como pauta a seguir y podrá ser modificado de acuerdo los requerimientos de implementación sin alterar el espíritu de la norma.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, o la que en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo la aplicación e implementación de los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, pudiendo dictar los actos administrativos que se consideren necesarios y suscribir los CONVENIOS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI), conforme los lineamientos generales y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 5°.- Los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), cuyos Convenios de Reconversión Industrial (CRI) hayan sido celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, se regirán por la normativa vigente al momento de su inicio.

ARTÍCULO 6°.- Deróguese la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 1139 de fecha 2 de septiembre de 2008 y la Disposición de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable N° 5 de fecha 3 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88915/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1272/2019

RESOL-2019-1272-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-28337396-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas POLIRESINAS SAN LUIS S.A. y PLAQUIMET S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de resinas poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.91.00.

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 26 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se procedió a la apertura de la investigación por presunto dumping del producto en cuestión originario de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que a través de la Resolución N° 21 de fecha 11 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se continuó la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de resinas poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que mediante la Resolución Nº 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso la asignación a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la facultad de determinar la eventual existencia de competencia comercial desleal y, en su caso, calcular la magnitud, realizando la instrucción del procedimiento y emitiendo las determinaciones correspondientes, conforme los plazos procedimentales vigentes en cada investigación.

Que, con fecha 20 de agosto de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR solicitó que se proceda al análisis de los Ofrecimientos de Compromisos de Precios presentados por las firmas POLYNT COMPOSITES BRASIL LTDA. y REICHHOLD DO BRASIL LTDA.

Que, en tal sentido, el día 10 de septiembre de 2019 se elaboró el Informe Técnico relativo a la procedencia de los Compromisos de Precios ofrecidos por las firmas productoras/exportadoras concluyendo que, los mismos no cumplen con lo dispuesto en el artículo 8°, apartado 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ronda Uruguay), aprobado mediante la Ley N° 24.425.

Que así, con fecha 12 de septiembre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta N° 2201 concluyendo que "…los compromisos de precios presentados por las firmas REICHHOLD DO BRASIL LTDA. y POLYNT COMPOSITES BRAZIL LTDA. no reúnen las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la disminución del margen de dumping y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación".

Que adicionalmente, a través de la citada Acta de Directorio, la Comisión Nacional expresó que "atento a lo determinado en cuanto a que los precios ofrecidos por las empresas REICHHOLD DO BRASIL LTDA. y POLYNT COMPOSITES BRAZIL LTDA. no cumplen los requisitos exigidos en el marco del artículo 8 del Acuerdo Antidumping, no corresponde expedirse con relación a la eliminación del efecto perjudicial del mismo".

Que, por lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR con fecha 12 de septiembre de 2019 comunicó a las firmas exportadoras las conclusiones del Acta antes mencionada, otorgándole un plazo de TRES (3) días hábiles a fin de formular observaciones al respecto.

Que, posteriormente, con fecha 1 de octubre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR instruyó a que se proceda al análisis de los Ofrecimientos de Compromisos de Precios presentados por las mencionadas firmas.

Que, en ese contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta de Directorio Nº 2217 de fecha 15 de octubre de 2019, por la cual, habiendo tenido en cuenta el Informe de Determinación Final del

Margen de Dumping y el Informe Técnico Previo a la Evaluación de los compromisos de precios GIN-GI/ITEC Nº 01/19, determinó "…la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación de resinas de poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, resultando un margen de dumping de DOCE COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (12,22 %)".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional por medio de la mencionada Acta determinó que "…el precio FOB promedio de exportación ofrecido por las firmas REICHHOLD DO BRASIL LTDA. y POLYNT COMPOSITES BRASIL LTDA. permite disminuir el margen de dumping determinado".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "los compromisos de precios presentados por las firmas REICHHOLD DO BRASIL LTDA. y POLYNT COMPOSITES BRASIL LTDA. no reúnen las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación".

Que teniendo en cuenta las conclusiones del Acta antes mencionada, el día 16 de octubre de 2019 por medio de Notas dirigidas a las firmas POLYNT COMPOSITES BRASIL LTDA. y REICHHOLD DO BRASIL LTDA. la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR les otorgó un plazo de TRES (3) días hábiles para formular observaciones al respecto.

Que, por otra parte, con fecha 22 de octubre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta de Directorio Nº 2222 determinando que "la rama de producción nacional de `Resinas poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite´ sufre amenaza de daño importante".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó que "…la amenaza de daño importante determinada sobre la rama de producción nacional de resinas poliéster insaturadas alcídicas, sin aceite, es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, en ese contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó "la aplicación de medidas antidumping definitivas bajo la forma de un derecho AD VALOREM del DOCE COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (12,22 %) para la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que con fecha 22 de octubre de 2019, el citado organismo técnico remitió un resumen de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2222, sosteniendo "respecto al daño a la rama de producción nacional que, de la información disponible en esa etapa, se advierte, al igual que en las instancias anteriores, que, si bien se registraron importaciones crecientes de resinas poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que ingresaron a precios inferiores a los de la producción nacional, no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping (...) Esto se sustenta en que las peticionantes mantuvieron su cuota de mercado por encima del SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68 %), mientras que el total de la industria nacional obtuvo una participación superior al OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %) del consumo aparente".

Que, además, la mencionada Comisión Nacional manifestó que "si bien se registraron años de caídas en algunos de los indicadores de volumen de las peticionantes y evoluciones negativas en la rentabilidad, en el año de mayor volumen de importaciones se evidenciaron incrementos tanto en la producción como en las ventas, alcanzando las mismas el mayor nivel del período".

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional concluyó que "la industria nacional de resinas poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite, no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping".

Que, por otro lado, la referida Comisión Nacional observó, con respecto a la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, que "en relación al ítem i) del artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, existió un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL tanto en términos absolutos como en relación a la producción nacional y al consumo aparente a lo largo del período analizado".

Que "así, si bien la participación de las importaciones investigadas en el consumo aparente no fue significativa al inicio del período, la misma prácticamente se sextuplicó en los años completos analizados al pasar de representar un DOS POR CIENTO (2 %) del mercado en el año 2015 al ONCE POR CIENTO (11 %) en el año 2017, destacándose que en los primeros OCHO (8) meses del año 2018, la participación de estas importaciones se incrementó en DOS (2) puntos porcentuales".

Que "en función de lo antedicho, con los elementos reunidos en esa etapa final del procedimiento, esta Comisión Nacional consideró que, dado el comportamiento de las importaciones brasileñas, en especial hacia el final del período analizado, existe la probabilidad de que aumenten sustancialmente configurándose así una modificación de las circunstancias actuales que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño".

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó “en cuanto a los ítems ii) y iv), que en esa etapa del procedimiento las empresas exportadoras POLYNT COMPOSITES BRASIL LTDA., REICHHOLD DO BRASIL LTDA. y NOVAPOL PLÁSTICOS LTDA. adjuntaron información referente a distintas variables como producción, capacidad de producción y exportaciones, entre otras (...) Cabe señalar que, a diferencia de la etapa anterior, en esa instancia final pudo considerarse la información de la empresa NOVAPOL PLÁSTICOS LTDA.”.

Que prosiguió esgrimiendo la aludida Comisión Nacional que “de los datos presentados, surge que la capacidad de producción de resinas poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite, de esas empresas, tomadas en su conjunto, se ubicó en los OCHENTA Y CINCO COMA CINCO (85,5) millones de kilogramos durante los años completos analizados y en CINCUENTA Y UNO COMA CUATRO (51,4) millones de kilogramos en el período parcial del año 2018”.

Que “en ese contexto, el grado de utilización de dicha capacidad se ubicó entre el SESENTA Y UN POR CIENTO (61 %) y el SETENTA Y DOS POR CIENTO (72 %) durante todo el período (...) De lo expuesto, se observa que las exportadoras de resinas poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite, poseían, hacia el final del período analizado, un grado de ociosidad del TREINTA POR CIENTO (30 %), destacándose que la capacidad disponible de las empresas brasileñas, representó más del CIEN POR CIENTO (100 %) del consumo aparente de la REPÚBLICA ARGENTINA durante todo el período”.

Que, por otra parte, la referida Comisión Nacional observó que “de los datos aportados, las ventas al mercado interno brasileño efectuadas por esas empresas mostraron también un comportamiento oscilante, registrando una disminución del DIEZ POR CIENTO (10 %) al final del período, mientras que las exportaciones totales aumentaron desde el año 2017 hasta alcanzar un incremento del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36 %) en el último período”.

Que “en ese marco, podría considerarse que, de continuar con la tendencia descendente de las ventas, la producción que no sea colocada en el mercado interno del origen investigado podría redirigirse hacia el exterior, siendo la REPÚBLICA ARGENTINA uno de los destinos más convenientes teniendo en cuenta las condiciones de transporte del producto ya mencionadas”.

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó “con relación al ítem iii), de acuerdo al análisis realizado, las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL del producto de mayor representatividad en el mercado, se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional, durante todo el período, generando una contención de los precios de los productos nacionales, destacándose que las subvaloraciones detectadas se profundizan en el caso de la comparación realizada con niveles de rentabilidad considerados razonables”.

Que “por lo tanto, esta Comisión entendió que resulta probable que los menores precios de los productos importados respecto a los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones investigadas”.

Que, en función de lo expuesto, el referido organismo técnico consideró que “el incremento sustancial de las importaciones investigadas registrado a lo largo del período analizado, en condiciones de subvaloración de precios -que permite considerar que resulta probable que esta tendencia continúe-, junto con las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora libremente disponible del país involucrado en la investigación, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping”.

Que, en consecuencia, y en el contexto de los indicadores exigidos por el artículo 3.4 del citado Acuerdo, la mencionada Comisión Nacional concluyó que “de concretarse un mayor aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, esas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente, lo que afectaría directamente los volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, como así también, dada la subvaloración detectada, dicho incremento tendría el efecto de hacer reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el `cash flow´, el crecimiento, los beneficios, entre otros, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional”.

Que, en atención a todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “la rama de producción nacional de resinas poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite, sufre amenaza de daño importante por las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”.

Que, a mayor abundamiento, la citada Comisión Nacional señaló respecto de la relación de causalidad, que “las importaciones de orígenes no investigados tuvieron una participación máxima en el total importado del TRES POR CIENTO (3 %) y del CERO COMA TRECE POR CIENTO (0,13 %) en el consumo aparente, no registrándose operaciones de exportación en el periodo analizado del año 2018” y que “en consecuencia, esta Comisión consideró que no puede atribuirse a esas importaciones efecto alguno a la rama de producción nacional”.

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional indicó que “las peticionantes realizaron exportaciones durante todo el período, las que se incrementaron a lo largo del mismo, con un coeficiente de exportación máximo que se ubicó

en un TRECE POR CIENTO (13 %) entre los meses de enero y agosto del año 2013 (...) En ese marco, no puede atribuirse a este factor el daño determinado a la rama de producción nacional dada su evolución creciente y su relativamente reducida cuantía".

Que, en suma, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que "ninguno de los factores analizados previamente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y la amenaza de daño determinada sobre la rama de producción nacional".

Que, en atención a todo lo expuesto, el referido organismo técnico determinó que "las importaciones de `Resinas poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite´, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL constituyen una amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional del producto similar encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, en función de lo establecido en la normativa vigente, la mencionada Comisión Nacional elaboró el cálculo de márgenes de daño para las importaciones investigadas con dumping, observándose que "el mismo resulta superior al margen de dumping calculado por este organismo que constituye, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar".

Que, por todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó "la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de `Resinas poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite´, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo la forma de un derecho AD VALOREM de una cuantía equivalente al margen de dumping, es decir del DOCE COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (12,22 %)".

Que, a continuación, el día 24 de octubre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR solicitó que se proceda al análisis de los Ofrecimientos de Compromisos de Precios presentados por las firmas y REICHHOLD DO BRASIL LTDA. y POLYNT COMPOSITES BRASIL LTDA.

Que así, con fecha 28 de octubre de 2019, remitió el Acta de Directorio Nº 2226, por la cual, habiendo tenido en cuenta el Informe Técnico relativo a la procedencia de los Compromisos de Precios ofrecidos por las firmas productoras/exportadoras, concluyó que "…los compromisos de precios presentados por las firmas REICHHOLD DO BRASIL LTDA. y POLYNT COMPOSITES BRAZIL LTDA. no cumplen los requisitos exigidos en el marco del artículo 8°, apartado 1 del Acuerdo Antidumping en el sentido que`…los aumentos de precios estipulados… no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping´ (…) Por lo tanto, es opinión de esta Comisión que no resulta conveniente la aceptación del referido ofrecimiento de compromiso de precios".

Que, en ese sentido, por medio de la citada Acta de Directorio, la Comisión Nacional expresó que "atento a lo determinado precedentemente no corresponde expedirse con relación a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional del producto similar".

Que, en ese orden de ideas, dicho organismo técnico procedió a notificar tal circunstancia, con fecha 29 de octubre de 2019, a las firmas exportadoras POLYNT COMPOSITES BRASIL LTDA. y REICHHOLD DO BRASIL LTDA., otorgándoles un plazo de TRES (3) días hábiles para formular observaciones al respecto.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, en base a la mencionada Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y habiendo tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, recomendó el cierre de la presente investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de resinas poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con la aplicación de una medida antidumping definitiva, por el término de CINCO (5) años.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de resinas poliéster insaturadas, alcídicas, sin aceite, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.91.00.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del DOCE COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (12,22 %).

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM de acuerdo a lo detallado en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 20/11/2019 N° 89216/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Resolución 153/2019
RESOL-2019-153-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el Expediente N° S01:0035518/2016 del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las plaquitas de vidrio comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00, declarados como originarios de MALASIA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que oportunamente, mediante la Disposición N° 40 de fecha 14 de septiembre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en el marco de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para las plaquitas de vidrio clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00 declaradas como originarias de MALASIA.

Que en ese contexto, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FIINANZAS

PÚBLICAS, mediante la Nota Nº 2 de fecha 2 de febrero de 2016 de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas dependiente de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, remitió a la ex Dirección Área Origen de Mercaderías dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación de Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la destinación de importación Nº 15 008 IC04 009290 U de fecha 29 de diciembre de 2015, en la que consta como vendedor de las plaquitas la firma DLT GROUP SDN BHD de MALASIA y como importador la firma HISSUMA LATAM S.R.L.

Que, entre la documentación aduanera complementaria remitida por la Dirección General de Aduanas, se adjuntó copia del Certificado de Origen Nº MCCM C38468 de fecha 15 de octubre de 2015 emitido por MALAY CHAMBER OF COMMERCE MALAYSIA de MALASIA, que amparó el carácter originario de los bienes objeto de la presente investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota Nº 60 de fecha 7 de marzo de 2016, la ex Dirección Área Origen de Mercaderías, remitió a la empresa importadora HISSUMA LATAM S.R.L. el Cuestionario de Verificación de Origen para que fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenidos por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la firma importadora HISSUMA LATAM S.R.L. solicito en dos oportunidades prórrogas del plazo para presentar el referido cuestionario, conforme surgen de las presentaciones obrantes en los Expedientes Nros. S01:0267631/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 66 del expediente citado en el Visto, y S01:0342813/2016 del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 68 del expediente de la referencia.

Que la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante las Notas Nros. 193 de fecha 29 de junio de 2016 y la 225 de fecha 10 de agosto de 2016, concedió cada una de las prórrogas solicitadas.

Que, no obstante, las prórrogas concedidas, la firma importadora HISSUMA LATAM S.R.L., en fecha 5 de octubre de 2016, mediante presentación obrante en el Expediente N° S01: 0455753/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 72 del expediente principal, manifestó no poder cumplir con la intimación a acompañar al Cuestionario de Verificación de Origen argumentando que el supuesto productor se negaba a enviárselos.

Qué asimismo, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la ex Dirección Área Origen de Mercaderías, remitió la Nota Nº 61 de fecha 7 de marzo de 2016 a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, solicitando que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA a efectos de requerir a la autoridad gubernamental competente documentación e información sobre la firma exportadora y sobre los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen involucrados.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, acompañó documentación remitida por la representación argentina en MALASIA, mediante la Notas DINAS Nros. 129 de fecha 28 de marzo de 2016, 134 de fecha 29 de marzo de 2016 y 155 de fecha 5 de abril de 2016.

Que entre la documentación se acompañó copia de una factura emitida por la firma SWEET TOUCH CERAMIC SDN. BHD a favor de la empresa DLT GROUP SDN BHD la cual amparaba la venta de “glass mosaic”. Asimismo, remitió una copia de un catálogo de estos productos con hoja membrete y un diagrama de proceso del mismo producto, también con hoja membrete de la empresa SWEET TOUCH CERAMIC SDN. BHD.

Que, asimismo, la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, remitió en fecha 5 de abril de 2016, una nota emitida por la entidad emisora del Certificado de Origen involucrado, MALAY CHAMBER OF COMMERCE OF MALAYSIA, en la que informa que DLT GROUP SDN. BHD es una “trading” cuya actividad se limita a la importación y exportación de mercaderías.

Que en razón de la información recopilada se procedió a efectuar un nuevo requerimiento a la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía mediante Nota Nº 313 de fecha 26 de octubre de 2016, solicitando información sobre la empresa SWEET TOUCH CERAMIC SDN. BHD a saber: ubicación de la planta fabril, constancia de inscripción el Registro Industrial, proceso productivo, origen de los insumos utilizados para la producción y prueba documental de ello.

Que atento al tiempo transcurrido sin obtener respuesta se reiteró la solicitud efectuada.

Que en respuesta a las Notas mencionadas la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía informó mediante Nota NO-2017-10819693-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 2 de junio de 2017 que la información requerida por las notas citadas fue solicitada por la Embajada Argentina en MALASIA y a su vez, que en relación a la norma o regla de origen tenida en cuenta para calificar a los productos como originarios de MALASIA había solicitado la información a "MALAY CHAMBER OF COMMERCE OF MALAYSIA", entidad emisora del Certificado de Origen.

Que mediante Nota NO-2017-14085134-APN-DOM#MP de fecha 11 de julio de 2017 la Dirección de Origen de Mercaderías volvió a consultar a la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, el grado de avance en el que se encuentran las consultas enunciadas en su nota NO-2017-10819693-APN-DNEBAYO#MRE a efectos de poder adoptar una decisión sobre el carácter de originario de los productos investigados.

Que finalmente, mediante Nota NO-2017-15519930-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 26 de julio de 2017, la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, puso en conocimiento que la Embajada Argentina en MALASIA informó que, a pesar de las nuevas gestiones realizadas para obtener la información solicitada por esta ex Dirección, no contaban con una respuesta sobre las consultas oportunamente efectuadas

Que el Artículo 12 de la Resolución Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece: "Ante la falta de presentación del cuestionario a que se refiere el Artículo 9º de la presente resolución, cualquiera fuere la razón, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales se tuviere conocimiento, con inclusión de aquellos que aportaren los sectores eventualmente perjudicados.

Lo establecido en el párrafo anterior dará lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado y a la aplicación de medidas de política comercial que se estimaran pertinentes, incluidas las de defensa comercial, respecto de las mercaderías bajo proceso de verificación".

Que, por todo ello, habiendo analizado y evaluado los distintos antecedentes obrantes en el expediente permiten determinar que las plaquitas de vidrio comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00, declaradas como originarios de MALASIA, importadas por la firma HISSUMA LATAM S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA y exportadas por la firma DLT GROUP SDN BHD de MALASIA, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de ese país, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN .

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2008 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de las plaquitas de vidrio clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00, exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma DLT GROUP SDN. BHD, importadas por HISSUMA LATAM S.R.L. Despacho de Importación Nº 15 008 IC04 009290 U de fecha 29 de diciembre de 2015, por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos de dispuesto por los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 40 de fecha 14 de septiembre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para el despacho de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de plaquitas de vidrio clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00, en las que conste como exportador la empresa DLT GROUP SDN. BHD., de MALASIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Disposición N° 40/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 20/11/2019 N° 88726/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 511/2019

RESOL-2019-511-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-81913896- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley Nº 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto Nº 95 de fecha 2 de febrero de 2018, se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, la empresa GLOBALSIS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-70746696-7) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-98961880-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SEIS COMA CERO CINCO POR CIENTO (86,05 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas

actividades representa el NOVENTA Y SEIS COMA VEINTIUNO POR CIENTO (96,21 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge de la certificación contable (IF-2019- 96160224-APN-DTD#JGM) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y CINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO (95,50 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de productos de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país (D2), desarrollo de productos de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior (D4), y Servicios de Provisión de Aplicaciones (ASP) (F1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “D2”, “D4” y “F1”, y el NOVENTA Y CINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO (95,50 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa GLOBALSIS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA Y SEIS (86) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa GLOBALSIS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación de la documentación (IF-2019-81898575-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no poseer ni tramitar certificado de calidad reconocido aplicable a los productos o procesos de software, no encuadrándose dentro de lo estipulado en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio de la documentación (IF-2019-81898575-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un SIETE COMA CERO UNO POR CIENTO (7,01 %) lo cual se corresponde con lo declarado mediante Anexo III de la certificación contable obrante en el documento (IF-2019-81898575-APN-DNSBC#MPYT), y haber realizado exportaciones en un DIECISIETE COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (17,44 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el documento (IF-2019-96160224-APN- DTD#JGM), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa GLOBALSIS S.R.L. mediante el documento (IF-2019-81898575-APN-DNSBC#MPYT), declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la empresa (IF-2019-98961880-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento no ha constatado incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1.315/13, específicamente en lo que respecta al mencionado Artículo 21 del mismo que obsten la recomendación de inscripción de la empresa GLOBALSIS S.R.L. en el mentado registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa GLOBALSIS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa GLOBALSIS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 70746696-7) e inscríbese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa GLOBALSIS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA Y SEIS (86) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa GLOBALSIS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa GLOBALSIS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa GLOBALSIS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa GLOBALSIS S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa GLOBALSIS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (99,37 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa GLOBALSIS S.R.L. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un DIECISIETE COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (17,44 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa GLOBALSIS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “D2”, “D4”, y “F1” y el NOVENTA Y CINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO (95,50 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”.

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para “Agentes de no retención”, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 20/11/2019 N° 88920/19 v. 20/11/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 488/2019

RESFC-2019-488-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el EX-2018-46170348-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES, mediante la cual solicita a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO un permiso de uso sobre un sector de un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, asignado en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, ubicado entre las calles Lavalle y Avenida del Libertador General San Martin, de la Localidad y Partido de VICENTE LÓPEZ, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente en su mayor extensión como Partido 110 - Circunscripción 03 - Sección D - Fracción 0001- Parcela 0001 (parte) y Parcela 002 A (parte), vinculado al CIE N° 0600006169/2, con una superficie aproximada de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.196,49 m2), según se indica en el croquis PLANO-2019-96943620-APN-DNSRYI#AABE que como ANEXO I forma parte de la presente medida.

Que la solicitud tiene como antecedentes diferentes Convenios suscriptos entre el MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA ARGENTINA y la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ en relación al inmueble en su mayor extensión delimitado por las calles Av. del Libertador, Lavalle, Raúl Ricardo Alfonsín y Francisco Narciso Laprida, a los fines del desarrollo de una propuesta urbanística que propende al desarrollo local, creando nuevos espacios públicos de acceso libre, en ajuste a la localización estratégica del inmueble, y con el objeto de poner en valor y maximizar el potencial urbanístico del predio.

Que en relación a los antecedentes mencionados, y en el marco de las negociaciones relativas a dicha propuesta urbanística, con fecha 31 de julio de 2018 se suscribió un Acta Acuerdo tripartito (CONVE-2018-36868829-APN-DMEYD#AABE) entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ y el MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA ARGENTINA, en virtud del cual se entregó al Municipio un remanente del sector identificado ut supra.

Que la presente solicitud tiene por finalidad llevar adelante la ejecución del proyecto denominado Anexo Boulevard Lavalle, lo que permitirá dar continuidad a las obras viales y de acondicionamiento superficial de una fracción de terreno lindera a las que oportunamente fueron entregadas mediante el Acta de Acuerdo reseñada con anterioridad, en fecha 31 de julio de 2018.

Que de los informes técnicos practicados en el ámbito de esta Agencia surge que el inmueble citado se encontraba originalmente en uso por el MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que en el marco de la tramitación del expediente mencionado, con fecha 24 de septiembre de 2019, se remitió nota NO-2019-86769473-APN-AABE#JGM al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, poniendo en conocimiento de ese organismo estatal el proyecto urbano propiciado por el Municipio para dicho sector, lo cual supone su reasignación por parte de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en función de las características de la obra, la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ manifestó su voluntad de comprar el inmueble objeto de las presentes actuaciones a fin de incorporarlo al dominio público municipal, solicitando que hasta tanto se efectivice la correspondiente transferencia de dominio se le otorgue permiso de uso del sector requerido, a fin de dar inicio a las tareas vinculadas con la obra objeto de la solicitud para su posterior habilitación al uso.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto Nº 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12, incorporado por artículo 79 de la Ley N° 27.431, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12, sustituido por el artículo 4º del Decreto Nº 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15 reglamentario del Decreto Nº 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto Nº 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre dichos bienes, se encuentra el sector requerido por la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, el cual, según surge de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, se verifica en estado de falta de afectación específica.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el sector del inmueble solicitado.

Que asimismo, a los efectos de avanzar en la ejecución de la obra objeto de la presente medida, conforme lo estipula y dispone el ordenamiento jurídico vigente y sin perjuicio de lo que se disponga oportunamente respecto de la transferencia de dominio del inmueble en cuestión, resulta necesario y conveniente otorgar a la MUNICIPALIDAD VICENTE LÓPEZ un permiso de uso precario del sector del inmueble objeto de las presentes, a los fines de iniciar los trabajos de infraestructura de la obra de construcción del Proyecto denominado Anexo Boulevard Lavalle, con miras a su futura habilitación al uso, a través del Convenio de “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN

DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ", identificado como IF-2019-102000162-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado entre las calles Lavalle y Avenida del Libertador General San Martin, de la Localidad y Partido de VICENTE LÓPEZ, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 110 - Circunscripción 03 - Sección D - Fracción 0001- Parcela 0001 (parte) y Parcela 002 A (parte), con una superficie aproximada de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.196,49 m2), identificado con el CIE N° 0600006169/2, según se detalla en el croquis PLANO-2019-96943620-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, el uso precario y gratuito del inmueble descripto en el artículo precedente, a los fines de ejecutar la obra de construcción, y posterior habilitación al uso, del "Anexo Boulevard Lavalle", incluyendo la calzada, aceras y demás infraestructuras de servicios de red complementarias a esta última, cuyo desarrollo dará continuidad a las obras acondicionamiento vial y de espacios públicos iniciadas en los sectores linderos.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ" identificado como IF-2019-102000162-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación del permiso de uso que aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88731/19 v. 20/11/2019

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO

Resolución 411/2019

RESOL-2019-411-APN-BNMM#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico Nº 2017-01512325-DMED#MC, los Decretos Nº 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996 y Nº 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, el Decreto Nº 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y la RESOL-2019-212-APN-BNMM#MC de fecha 6 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 658/2009 de fecha 28 de mayo de 2009 (B.O. 03-06-2009) se designó para el cargo de DIRECTOR TECNICO BIBLIOTECOLOGICO, nivel A, grado 0, función ejecutiva II, de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, a la licencia Elsa Beatriz RAPETTI (D.N.I. N° 10.831.953).

Que por la Decisión Administrativa Nº 676 de fecha 08 de agosto de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que mediante el artículo 107, siguientes y concordantes del Decreto N.º 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por el cual se homologo el convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a departamento o equivalente mediante el mecanismo de subrogancia.

Que por RESOL-2019-212-APN-BNMM#MECCYT de fecha 6 de junio de 2019 se prorrogo por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la asignación de funciones de la licenciada Elsa Beatriz RAPETTI (D.N.I. N° 10.831.953) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Resolución N° 131/2017 en un cargo de planta permanente Nivel A Grado 0 como directora nacional de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION BIBLIOTECOLOGICA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el convenio colectivo de trabajo sectorial, homologado por el decreto n° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1035/2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que el artículo 4º del mencionado Decreto Nº 1035/2018 dispone que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que en ese marco se propicia la prórroga de la asignación transitoria de funciones superiores, correspondientes al cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN BIBLIOTECOLÓGICA, a la Licenciada Elsa Beatriz RAPETTI (D.N.I. N° 10.831.953), quien reviste, con goce de estabilidad, en la planta permanente del citado organismo, en un cargo de Nivel A - Grado 0.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL, considera imprescindible prorrogar la asignación transitoria de funciones en el cargo de DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION BIBLIOTECOLOGICA, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el gasto que demande la presente, cuenta con financiamiento otorgado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y distribuido por la Decisión Administrativa N°12 de fecha 10 de enero de 2019.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 1386/1996 y Nº 1035/2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorroguese transitoriamente, a partir del 27 de noviembre del 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la asignación de funciones a la Licenciada RAPETTI Elsa Beatriz (D.N.I. N.º 10.831.953) quien reviste con

goce de estabilidad en la planta permanente del organismo, en un cargo nivel A, Grado 0, en idénticas condiciones a la dispuesta por la Resolución BN N° 131/2017, como Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION BIBLIOTECOLOGICA de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el convenio colectivo de trabajo sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios de conformidad con lo dispuesto en el titulo X, artículos N° 107 al 112 del referido ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignadas a esta Biblioteca Nacional.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese en el plazo de CINCO (5) días a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme a lo establecido en el Decreto N° 355/2017, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Elsa Esperanza Barber

e. 20/11/2019 N° 88864/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3654/2019

RESOL-2019-3654-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa Nº 748 del 25 de abril de 2018, la Resolución Ministerial N° 303 del 30 de enero de 2019, el Expediente Nº EX-2019-87528765-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa Nº 748 del 25 de abril de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador de Plan de Obras dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma. Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1º de la mencionada Resolución Ministerial N° 303/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a partir del 25 de octubre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa Nº 748/18 del Contador Público Gustavo Rodolfo BARCOS (DNI Nº 13.086.980) en el cargo de Coordinador de Plan de Obras (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización

excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 20/11/2019 N° 88727/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3663/2019

RESOL-2019-3663-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 695 del 8 de mayo de 2012, 2.698 del 28 de diciembre de 2012, 1.258 del 28 de agosto de 2013, 944 del 12 de junio de 2014 y 496 del 31 de marzo de 2015, la Decisión Administrativa Nº 1.234 del 1º de noviembre de 2016 y N° 315 del 13 de marzo de 2018, las Resoluciones Ministeriales N° 2.965 del 13 de julio de 2017, 1.195 del 8 de mayo de 2018 y 467 del 11 de febrero de 2019, el Expediente Nº EX-2019-95551846-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto Nº 695 del 8 de mayo de 2012 se cubrió el cargo de Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemasde selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2012.

Que por Decreto N° 2.698 del 28 de diciembre de 2012 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles elplazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.258 del 28 de agosto de 2013, 944 del 12 de junio de 20174, 496 del 31 de marzo de 2015, 2.324 del 3 de noviembre de 2015, la Decisión Administrativa Nº 1.234 del 1º de noviembre de 2016 y las Resoluciones Ministeriales N° 2.965 del 13 de julio de 2017, 1.195 del 8 de mayo de 2018 y 467 del 11 de febrero de 2019, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1º de la mencionada Resolución N° 467/19 y conforme Decreto Nº 1035/18 .-

Que por la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018 se homologó la citada DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL como DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a partir del 6 de noviembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 695 del 8 de mayo de 2012 y prorrogada por sus similares Nros. 2.698/12, 1.258/13, 944/14, 496/15, 2.324/15, por la Decisión Administrativa Nº 1.234/16 y por las Resoluciones Ministeriales N° 2.965/17, 1.195/18 y 467/19, del Licenciado Alejandro FERNÁNDEZ PENILLAS (D.N.I. Nº 24.014.480), en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA; autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes segúnlo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 20/11/2019 N° 88725/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3677/2019

RESOL-2019-3677-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa Nº 278 del 6 de marzo de 2018, la Resolución Ministerial N° 114 del 17 de enero de 2019 el Expediente Nº EX-2019-87517586-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa Nº 278 del 6 de marzo de 2018 se cubrió el cargo de Director de Gestión Informática - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2º de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1º de la mencionada Resolución Ministerial Nº 114/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el Decreto Nº 1.035/18 normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a partir del 11 de octubre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa Nº 278/18 y prorrogada por la Resolución Ministerial N° 114/19, del señor Ricardo Daniel SPARTANO (D.N.I. Nº 16.280.429) en el cargo de Director de Gestión Informática - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II con autorización excepcional por no reunir todos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de dicho Sistema, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 20/11/2019 N° 88721/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3678/2019

RESOL-2019-3678-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa Nº 154 del 20 de febrero de 2018, la Resolución Ministerial N° 116 del 17 de enero de 2019, el Expediente Nº EX-2019-87511261-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa Nº 154 del 20 de febrero de 2018 se cubrió el cargo de Coordinador de Información dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y LA EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2º de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el

Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1º de la mencionada Resolución Ministerial Nº 116/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el Decreto Nº 1.035/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a partir del 11 de octubre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa Nº 154/18 y prorrogada por la Resolución Ministerial N° 116/19, del Técnico Superior en Periodismo Gustavo Adrián STREGER (D.N.I. Nº 31.899.479), en el cargo de Coordinador de Información - Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva IV del SINEP - dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y LA EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV con autorización excepcional por no reunir todos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de dicho Sistema, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 20/11/2019 N° 88712/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3679/2019

RESOL-2019-3679-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa Nº 82 del 11 de febrero de 2019, el Expediente Nº EX-2019-95647850-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa Nº 82 del 11 de febrero de 2019 se cubrió en esta Jurisdicción el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 2º de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el término fijado en el artículo 1º de la aludida Decisión Administrativa Nº 82/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 6 de noviembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa Nº 82/19, de la señora Daniela NIPOTI (D.N.I. Nº 32.765.067), en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS; autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de dicho Sistema, homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 20/11/2019 N° 88711/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3698/2019

RESOL-2019-3698-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa Nº 351 del 22 de marzo de 2018, la Resolución Ministerial N° 342 del 1 de febrero de 2019, el Expediente Nº EX-2019-94841756-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa Nº 351 del 22 de marzo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador de Desarrollo de Software dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1º de la mencionada Resolución Ministerial N° 342/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a partir del 29 de octubre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa Nº 351/18 y prorrogada por la Resolución Ministerial N° 342/19, del señor Pablo Diego CALI (D.N.I. Nº 20.983.994) en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Software (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV), dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 20/11/2019 N° 88705/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3699/2019

RESOL-2019-3699-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2019-746555013-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA de este Ministerio en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, conforme a

lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han sido convocadas las entidades sindicales, expresando su conformidad la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) según consta en el Acta de fecha 10 de septiembre de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el listado de agentes de planta permanente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-92407865-APN-DRRHHME#MECCYT) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifíquese a los interesados en legal forma, pase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a sus efectos y oportunamente archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88704/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3700/2019

RESOL-2019-3700-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el pedido de renovación de horas cátedra efectuada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, el Expediente Nº EX-2019-84182170-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la renovación de horas cátedra.

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, brindar Educación General Básica a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2018 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una renovación y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto Nº 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520(t.o.1992) y sus modificatorias y el articulo1º del Decreto Nº 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÌA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar la designación de los docentes que se mencionan en el Anexo (IF-2019-90428224-APN-DRRHHME#MECCYT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en las horas cátedra de nivel superior que en cada caso se determina, para desempeñarse en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 2º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto 619 de fecha 26 de abril de 2016, por la DIRECCIÒN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÌA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88688/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3703/2019

RESOL-2019-3703-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2019-74657613-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA de este Ministerio en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N 98/09 y modificatorias.

Que han sido convocadas las entidades sindicales para que ejerzan la veeduría del proceso llevado a cabo.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el listado de agentes de planta permanente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-92407931-APN-DRRHHME#MECCYT) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifíquese a los interesados en legal forma, pase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a sus efectos y oportunamente archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88706/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
SECRETARÍA DE CULTO
Resolución 357/2019
RESOL-2019-357-APN-SECC#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-96943556-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 87 de fecha 9 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del fallecimiento de Su Excelencia Reverendísima Monseñor D. José Demetrio JIMÉNEZ SÁNCHEZ-MARISCAL, O.S.A., la Nunciatura Apostólica comunicó mediante la nota de fecha 28 de octubre de 2019, que el Sumo Pontífice ha nombrado como Administrador Apostólico “sede vacante” de la Prelatura de CAFAYATE, al Reverendo Padre D. Pablo de la Cruz Antimo HERNANDO MORENO, O.S.A., a partir del día 28 de octubre de 2019 y mientras dure la vacancia de la referida sede episcopal.

Que por el Decreto N° 87/90, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los administradores apostólicos designados, en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA existente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Dirección de Presupuesto y la Dirección General de Administración han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4°, inciso 2) de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese como Administrador Apostólico “sede vacante” de la Prelatura de CAFAYATE, al Reverendo Padre D. Pablo de la Cruz Antimo HERNANDO MORENO, O.S.A. (D.N.I. N° 92.019.363), a partir del día 28 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alfredo Miguel Abriani

e. 20/11/2019 N° 89014/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
SECRETARÍA DE CULTO
Resolución 358/2019
RESOL-2019-358-APN-SECC#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-90935784-APN-DGD#MRE, la Ley N° 24.483 y su Decreto Reglamentario N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el instituto denominado BETANIA DEL SAGRADO CORAZÓN, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la institución solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPÚBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme los Artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092 de fecha 22 de octubre de 1997, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la ley citada, serán consideradas a todos los efectos, entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el Artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese como persona jurídica al instituto BETANIA DEL SAGRADO CORAZÓN, con sede legal en la calle San José de Calazans N° 492, localidad de Mendiolaza, PROVINCIA DE CÓRDOBA y domicilio especial en la calle Tucumán N° 2247, piso 6, departamento A, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada, el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997), conforme el Decreto N° 1092/97.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alfredo Miguel Abriani

e. 20/11/2019 N° 89070/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
Resolución 41/2019
RESOL-2019-41-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2019

Visto el expediente EX-2019-94686134-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la energía eléctrica constituye un insumo fundamental para una adecuada calidad de vida de los habitantes y el desarrollo de la economía, cuyo abastecimiento a mínimo costo y con adecuadas condiciones de calidad y seguridad es uno de los objetivos principales que persigue el Marco Regulatorio Eléctrico integrado por las leyes 15.336 y 24.065 y normativa complementaria.

Que dicho Marco Regulatorio prescribe, razonablemente y con carácter general, que el precio a pagar por la demanda en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) debe ser suficiente para satisfacer el costo económico de su abastecimiento tanto de energía eléctrica (productos energía y potencia), como de transporte (servicios de transmisión y transformación) requiriendo de políticas activas por parte de la autoridad regulatoria a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.

Que la evolución natural de las redes de transporte de energía eléctrica tiende a su mallado, lo que ha sucedido en los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica concesionados en nuestro país, especialmente en el sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión.

Que el mallado de los sistemas de transporte de energía eléctrica, conduce a que sus usuarios deban responsabilizarse en forma conjunta de sus costos, tanto de operación y mantenimiento como de expansión, perdiendo significación el enfoque de responsabilidad en función del beneficio aplicable a los sistemas radiales.

Que mediante la resolución 7 del 26 de marzo de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-7-APN-SRRYME#MHA), y complementarias, se aprobó la metodología de distribución del costo de expansión de las instalaciones afectadas al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que la experiencia internacional y los resultados obtenidos en la aplicación de la normativa nacional preexistente, hicieron conveniente recurrir a un enfoque basado en la planificación de la expansión que permitiera capturar las economías de escala asociadas a las redes de transmisión y brindara el dinamismo y la confiabilidad que ese servicio requiere para acompañar a la expansión de la oferta y de la demanda de energía eléctrica.

Que la República Argentina se encuentra abocada a un proceso de optimización de su matriz energética, adecuándose al uso y desarrollo de fuentes de energía alternativas y de nuevas tecnologías.

Que una adecuada planificación de la expansión permitirá preservar la confiabilidad y seguridad en la operación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y el adecuado abastecimiento de la demanda, optimizando de esa manera los costos que ello implica y evitando recurrir al uso de generación de mayor ineficiencia.

Que un proceso de planificación de la expansión del transporte eléctrico permitirá impulsar el desarrollo económico nacional y regional, incluyendo la posibilidad de interconexión con los sistemas eléctricos de los países vecinos, permitiendo la integración eficiente de los mismos.

Que mediante el artículo primero de la citada resolución 7/2019, se sustituyó el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, por el texto incluido en el anexo I de dicho acto.

Que en el artículo decimoquinto del texto vigente del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, se estableció la necesidad de contar con un “Plan de Expansión del Sistema de transporte”, a elaborar, aprobar y publicar por la autoridad regulatoria del MEM.

Que el artículo citado en el considerando precedente también establece que la autoridad regulatoria del MEM definirá un Órgano Iniciador Institucional de Ampliaciones (OIA) que podrá solicitar dar inicio a una Ampliación de la Capacidad de Transporte por Concurso Público.

Que mediante la resolución 293 del 24 de mayo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-293-APN-SGE#MHA) se facultó a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) a actuar en carácter de Iniciador Institucional y/o Ente Contratante del Sector Público Nacional, en el marco de los

procesos de ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y Distribución Troncal del Marco Regulatorio Eléctrico, incluyendo los efectuados mediante la ley 27.328, y sus normas reglamentarias y complementarias, según le instruya la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico.

Que la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica, organismo con funciones eminentemente técnicas, presta asesoramiento y soporte a esta secretaría tanto en la planificación e ingeniería de proyectos, como en la contratación, financiamiento y en el seguimiento de la ejecución de las obras de transporte de energía eléctrica que se llevan a cabo y en los aspectos de índole económico y regulatorio.

Que con relación a las ampliaciones en los sistemas de extra alta tensión en quinientos kilovoltios (500 kV) y obras complementarias a realizar en el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, se entiende conveniente establecer que la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica, tenga a su cargo las funciones de OIA.

Que en relación a las ampliaciones en diversos niveles de tensión, dicha unidad asistirá a la Autoridad Regulatoria en la selección de la entidad que podrá actuar como OIA.

Que en relación con las solicitudes de incorporación de ampliaciones impulsadas por cualquier modalidad, no previstas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, deberán ser remitidas a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica, quien podrá someter a consideración de esta secretaría su inclusión en dicho Plan, de contar las mismas con documentación técnica y económica respaldatoria suficiente, sugiriendo asimismo, en base a los análisis efectuados, la modalidad que estime más conveniente para dar recomendación a incorporar dicha ampliación.

Que dicha unidad podrá proponer a esta secretaría adecuaciones o modificaciones del Plan que pudieran resultar convenientes, justificados como consecuencia de cambios en las condiciones que fueron tomadas como hipótesis o bien en los parámetros considerados para su diseño.

Que mediante la resolución 81 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-81-APN-SGE#MHA) se llamó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar la construcción de la “Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”, el cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T. Charlone y obras complementarias bajo el régimen de la ley 27.328 y su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017.

Que mediante la resolución 8 del fecha 26 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (RESOL-2019-8-APN-SRRYME#MHA) se calificó como obra de ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica a la obra denominada “Estación Transformadora de 500/132kV 1 x 300 MVA en LAT 500 kV entre la ET Puerto Madryn y ET Santa Cruz Norte”, instruyendo al Comité Administrador del Fondo Fiduciario Para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) a asumir las funciones de Iniciador Institucional.

Que tales proyectos de infraestructura de Transporte de Energía Eléctrica, de relevancia para el SADI, ya iniciaron el proceso para la obtención del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública y se encuentran incorporados al Plan que se aprueba mediante la presente.

Que la Secretaría de Gobierno de Energía, mediante el artículo 1°, numerales a) y o), de su resolución 65 del 28 de febrero de 2019 (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA), ha delegado en esta secretaría su carácter de Autoridad Regulatoria MEM, así como sus competencias respecto a los proyectos de ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que se ejecutan a través del Fondo Fiduciario del Transporte el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) y a través del Fideicomiso Obras de Transporte para el Abastecimiento Eléctrico (FOTAE), como también en relación con los nuevos proyectos que se inicien bajo cualquier modalidad de contratación y financiamiento, incluyendo aquellos previstos en la ley 27.328 de Contratos de Participación Público – Privada.

Que bajo la coordinación de esta secretaría, se ha desarrollado una tarea conjunta con el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), el Comité de Administración del Fondo Fiduciario del Transporte Eléctrico Federal (CAF) y la UESTEE, contando también con la colaboración de los Concesionarios de Transporte Eléctrico y otros actores del mercado, a efectos de la elaboración de dicho Plan de Expansión del Sistema de Transporte, sustentado en estudios y documentación de referencia elaborados por las distintas entidades.

Que dicha tarea se ha realizado contando con el apoyo técnico de una consultoría internacional, desarrollada en el marco de los programas de financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que dicho Plan reconoce los tiempos en que se plantean las necesidades de expansión de los sistemas, considerando al efecto una “Etapa de Corto Plazo”, destinada a cubrir las ampliaciones que se requieren dentro de los primeros dos (2) años a partir de su vigencia, una “Etapa de Mediano Plazo” cubriendo los años entre el

tercero y el quinto y una “Etapa de Largo Plazo”, destinada a las ampliaciones que sean previsibles entre el sexto y el décimo año, en ambos últimos casos, también desde su vigencia.

Que se ha previsto efectuar una revisión periódica de dicho Plan de Expansión del Sistema de Transporte, a realizar cada dos (2) años, a efectos de reconocer e incorporar los cambios resultantes de la evolución de la demanda y de la oferta, pudiendo la Autoridad Regulatoria solicitar que dicha revisión sea realizada en la oportunidad que ésta determine como conveniente.

Que a esos efectos debe tenerse presente que las ampliaciones incluidas en la Etapa de Corto Plazo del Plan, deberán ser consideradas de ejecución recomendada, atento ser dicho plazo semejante a los períodos estimados para la construcción de las mismas o de algunas centrales de generación, resultando así ampliaciones cuya conveniencia no se verá afectada por la evolución de la demanda o la oferta.

Que en relación con las ampliaciones que pudieren estar identificadas como necesarias en el Mediano y Largo Plazo, resulta conveniente efectuar una revisión de aquellos proyectos y estudios preexistentes, a fin de presentar una propuesta de factibilidad a esta secretaría para su aprobación e inclusión eventuales en dicho Plan, y luego elaborar y disponer de toda la documentación requerida para gestionar ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación, en los términos del artículo 11 de la ley 24.065.

Que para aquellos proyectos que resulten recomendados como necesarios en el Largo Plazo, su formulación será orientativa y tal como aquellos previstos en el Mediano Plazo, podrán ser considerados para su revisión en los procesos definidos para tales efectos.

Que dicho Plan detalla las ampliaciones identificadas durante el proceso de planificación realizado, las cuales se incluyen en la presente resolución como anexo.

Que en relación con el financiamiento de las distintas ampliaciones incluidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte se prevé tanto el financiamiento privado mediante el denominado Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación y los Contratos de Participación Público – Privada, regulados por la ley 27.328, así como el financiamiento con fondos fiduciarios tales como el FFTEF, el FOTAE o mediante aportes del Tesoro Nacional, de las provincias o desde organismos multilaterales de crédito.

Que para aquellos proyectos que propendan al desarrollo socioeconómico de las distintas regiones, resulta fundamental la participación de las provincias en el financiamiento de los mismos, tomando como antecedente el trabajo conjunto realizado entre esta secretaría y el CFEE, a partir de la recomendación 1/2019 efectuada en el plenario 151 de dicho organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Proyectos de Ampliación a incluir en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2019-2023 en 500 kV y obras complementarias Etapa I, identificada como TransportAR 1, que como Anexo (IF-2019-102727966-APN-DGCLE#MHA) forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2°- Instruir a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a efectos de realizar las ampliaciones previstas en la Etapa I del citado Plan, como parte del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, efectuando las gestiones necesarias para obtener el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública previsto en el artículo 11 de la ley 24.065 y realizar el Concurso Público de esas obras, de conformidad con lo indicado en el título III del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por el decreto 2743 del 29 de diciembre de 1992.

En forma alternativa, según instruya esta secretaría, la UESTEE efectuará tal tramitación en el marco de la ley 27.328 y el anexo 19 de los “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos) aprobados como anexo I a la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, asumirá las funciones de Órgano Iniciador Institucional de Ampliaciones (OIA) previstas en el Marco Regulatorio, incluyendo elevar a esta secretaría para su consideración, las propuestas técnicas, económicas, de financiamiento y regulatorias que estime convenientes.

ARTÍCULO 3°- Instruir a la UESTEE a efectuar una revisión de aquellos proyectos y estudios preexistentes identificados como necesarios para el Mediano Plazo – Etapa II - y Largo Plazo –Etapa III -, a fin de presentar una propuesta de factibilidad a esta secretaría para su consideración. Dichas etapas se denominarán TransportAR 2 y 3, respectivamente.

Asimismo y para los proyectos resultantes según corresponda, gestionará ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de tales ampliaciones, en los términos del artículo 11 de la ley 24.065.

ARTÍCULO 4°- Establecer que la UESTEE será la encargada de recibir y concentrar todos aquellos proyectos de transmisión de energía eléctrica, en extra alta tensión y por distribución troncal, que pudieran presentarse, o bien proponer nuevos proyectos alternativos, y de solicitar a quiénes corresponda la información necesaria y suficiente para realizar los estudios y revisión de los mismos, informando periódicamente a esta Secretaría los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 5°- Instruir a la UESTEE y al Comité de Administración del Fondo Fiduciario del Transporte Eléctrico Federal (CAF) a realizar un trabajo de coordinación conjunto a efectos de proponer a esta secretaría, mecanismos alternativos de financiamiento de aquellos proyectos de transmisión de energía eléctrica que propendan al desarrollo socioeconómico de las jurisdicciones provinciales y que puedan contemplar aportes de éstas.

ARTÍCULO 6°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a remitir a la UESTEE los antecedentes e informes de aquellos proyectos de infraestructura incorporados al Fideicomiso de Obras de Transporte para el Abastecimiento Eléctrico (FOTAE), a efectos de ser analizados y considerados para su eventual inclusión en el marco del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2019-2023.

ARTÍCULO 7°- Requerir al ENRE, a CAMMESA, al Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), al CAF, a la Comisión de Obras Res. N° 1/2003 y a las Concesionarias de Transporte Eléctrico, toda la colaboración necesaria a la UESTEE a efectos de cumplir en tiempo y forma con los objetivos establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO 8°- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88861/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 733/2019

RESOL-2019-733-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70844771-APN-SECOT#MTR, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, la Ley de Ministerios N° 22.520, los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 64 de fecha 19 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 creó en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, dentro de la jurisdicción del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), asignándole competencia para entender en todo lo relacionado a las obras de infraestructura aeroportuaria.

Que mediante Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados, cuyo Anexo III colocó al ORSNA dentro de los organismos descentralizados bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional, reemplazándose la metodología de redeterminación de precios prevista en el Decreto N° 1295/02.

Que el artículo 20 del Anexo I al Decreto N° 691/16 prevé que cada jurisdicción u organismo creará una COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, la que intervendrá como órgano asesor técnico en los procedimientos de redeterminación de precios.

Que la Resolución N° 64 de fecha 19 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE creó con carácter ad hoc la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, en su artículo 3° estableció que la referida Comisión estaría conformada por los miembros permanentes y no permanentes allí detallados, sin implicar su constitución al apertura de una nueva estructura organizativa.

Que a través del Acta de Firma Conjunta N° IF-2019-81883781-APN-SSCA#MTR de fecha 10 de septiembre de 2019, la referida Comisión manifestó que ha tomado conocimiento de la existencia de obras públicas en las que su trámite ha sido sustanciado por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), si bien el MINISTERIO DE TRANSPORTE es su comitente.

Que por el mismo documento, dicha Comisión manifestó que el fundamento de la sustanciación de tales actuaciones por dicho Organismo consistiría en la particular experticia técnica que aquéllas requieren y la especificidad del ámbito material de la competencia asignada al ORSNA, de conformidad con el Decreto N° 375/97.

Que, en consecuencia, indicó que en atención a la competencia señalada y la conveniencia de que su ejercicio se realice con la mejor adecuación técnica posible, se propicia que se modifique el artículo 3° de la Resolución N° 64/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE a fin de que se incorporen miembros expertos en materia aeroportuaria, con carácter permanente, propiciándose -en ese sentido- que sean propuestos por el ORSNA.

Que en razón de las atribuciones conferidas en el artículo 21.1 inciso a) del Decreto Nº 375/1997, a través de la Providencia N° PV-2019-86788393-APN-ORSNA#MTR de fecha 24 de septiembre de 2019, la Presidencia del ORSNA propuso que en los casos de redeterminaciones de precios de las obras públicas de infraestructura aeroportuaria ejecutadas en el Sistema Nacional de Aeropuertos en las que haya intervenido el ORSNA, la Comisión creada por el artículo 1° de la Resolución N° 64/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE sea presidida por el Ingeniero Miguel Ignacio BRIZUELA, e integrada por Juan Carlos CAZÓN PEDANO, el Ingeniero Manuel José BIEDMA y el señor Víctor Manuel GARCÉS TEUBER.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha tomado intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), y por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 64 de fecha 19 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguientea:

“ARTÍCULO 3°.- La Comisión creada por el artículo 1° de la presente medida, estará conformada por CUATRO (4) miembros permanentes, variando su integración según el tipo de obra en cuestión, en los siguientes términos:

En los casos de redeterminaciones de precios de obras públicas y consultorías de obra pública de infraestructura aeroportuarias llevadas a cabo en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la Comisión será presidida por el Ingeniero Miguel Ignacio BRIZUELA (D.N.I. 10.966.454), e integrada por el Ingeniero Juan Carlos CAZÓN PEDANO (D.N.I. 29.477.741), el Ingeniero Manuel José BIEDMA (D.N.I. 28.505.084) y el señor Víctor Manuel GARCÉS TEUBER (D.N.I. 93.352.957).

En los demás casos, será presidida por la señora Secretaria de Obras de Transporte, Licenciada María Manuela LÓPEZ MENÉNDEZ (D.N.I. 25.957.123), e integrada por el señor Secretario de Planificación de Transporte, Ingeniero Germán BUSSI (D.N.I. 18.108.597), el señor Secretario de Gestión de Transporte, Ingeniero Héctor Guillermo KRANTZER (D.N.I. 13.753.420) y el señor Subsecretario de Coordinación Administrativa, Doctor Juan Manuel GALLO (D.N.I. 27.217.067).

A su vez, a solicitud de la Presidencia de la Comisión, podrá integrarse con miembros no permanentes, caso en el cual serán miembros no permanentes los representantes de las Subsecretarías u organismos actuantes en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cuya esfera se desarrollen procesos de redeterminación de precios y/o de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

La Comisión será asistida por el personal técnico del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de los organismos actuantes en su ámbito jurisdiccional, cuando resulte necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y decisiones, las cuales se adoptarán por mayoría simple de los miembros permanentes integrantes de la Comisión, según la materia de la cuestión en consideración."

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida al Ingeniero Miguel Ignacio BRIZUELA (D.N.I. 10.966.454), al Ingeniero Juan Carlos CAZÓN PEDANO (D.N.I. 29.477.741), al Ingeniero Manuel José BIEDMA (D.N.I. 28.505.084), al señor Víctor Manuel GARCÉS TEUBER (D.N.I. 93.352.957), a la Licenciada María Manuela LÓPEZ MENÉNDEZ (DNI 25.957.123), al Ingeniero Germán BUSSI (DNI 18.108.597), al Ingeniero Héctor Guillermo KRANTZER (DNI 13.753.420) y al doctor Juan Manuel GALLO (DNI 27.217.067), en los términos del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 20/11/2019 N° 88892/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1459/2019

RESOL-2019-1459-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO expediente N° EX-2019-95531332- -APN-DCYDC#MD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de Mayo de 2017 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la entonces SECRETARIA de GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384 del 19 de agosto de 2014, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2018-873-APN-MD del 8 de agosto de 2018 ,y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que el Artículo 24 de Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso de personal a la carrera establecida por el citado Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial de nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por Resolución N° 39/10 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros aprobó el régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14 estableció las actividades de inducción, capacitación y evaluación a satisfacer por los ingresantes a la Administración Pública Nacional para evaluar las condiciones de idoneidad, y así alcanzar la estabilidad en el empleo público, conforme establece los requisitos exigidos por los incisos a) y b) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus modificatorias.

Que por RESOL-2018-873-APN-MD se designaron a las personas mencionadas en el ANEXO I (IF-2019-95731565-APN-DGRRHH#MD), y que forman parte integrante de la Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N°2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA que se determina.

Que en el marco de lo establecido en las normativas invocadas en los párrafos que anteceden, los agentes que se mencionan en el ANEXO I en el (IF-2019-95731565-APN-DGRRHH#MD), han dado cumplimiento a los extremos exigidos por la norma mencionada.

Que, por lo tanto, corresponde que el Señor Ministro ratifique la RESOL-2018-873-APN-MD, por aplicación del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, respecto de las mencionadas designaciones.

Que la ratificación de los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el artículo 17 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé que la adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplimente, entre otras condiciones, la ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 17 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y normas concordantes, y del artículo 20 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Ratifíquese la designación efectuada mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 873/18 de los agentes mencionados en el ANEXO I (IF-2019-95731565-APN-DGRRHH#MD) que forman parte integrante de esta Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA que se determina, a partir del 8 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°.– Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88866/19 v. 20/11/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 810/2019

RESOL-2019-810-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2018-67878858-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Ley N° 27.161 sancionada el 15 de julio de 2015 y promulgada el 29 de julio de 2015, la Resolución ANAC Nº 291 de fecha 26 de abril de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que las normas antes citadas, tuvieron por objeto la creación del organismo cuya misión esencial fuera la centralización de las funciones inherentes a la Aviación Civil, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la Ley N° 27.161, crea la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), organismo al que se le ha transferido las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo de conformidad con los alcances previstos en los Artículos 2° y 16 de la citada Ley; ejerciendo entre otros, la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por lo tanto, a los fines del efectivo ejercicio de su responsabilidad primaria, esta Administración Nacional debe intervenir en la elaboración y definición de la planificación estratégica en el marco de las políticas vigentes y en la regulación de la Aviación Civil.

Que en este sentido, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, intervendrá en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los servicios transferidos, velando por su calidad y porque sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil y aeroportuaria.

Que mediante la Resolución ANAC Nº 291 de fecha 26 de abril de 2017, se aprobó la Parte 212 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL “BÚSQUEDA Y SALVAMENTO”.

Que mediante la Nota EANA Nº 277 de fecha 29 de junio de 2017, el actual Proveedor de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) solicitó a esta Autoridad Aeronáutica el otorgamiento de una dispensa regulatoria “(…) respecto del cumplimiento de los párrafos 212.103 (a) y (b); 212.105 (a) y 212.307”, de la norma mencionada precedentemente, “(…) hasta tanto EANA SE pueda regularizar el incumplimiento actual y conformar su propia estructura de prestación del Servicio SAR”.

Que mediante Providencia Nº PV-2017-34267110-APN-ANAC#MTR de fecha 21 de diciembre de 2017, el señor Administrador Nacional otorgó una dispensa normativa referente a la Parte 212 de las RAAC, a fin de que la EANA S.E. sea eximida de los requisitos establecidos en dicha regulación, específicamente en los párrafos 212.103 (a) y (b); 212.105 (a) y 212.307.

Que se instruyó a la Dirección de Regulación Normas y Procedimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta Administración mediante Nota Nº NO2018-17185639-APN-DNINA#ANAC de fecha 18 de abril de 2018, a que proceda a enmendar el texto regulatorio de la Parte 212 de las RAAC, según lo solicitado por la EANA S.E. en lo inherente a la estructura de funcionamiento del Servicio de Búsqueda y Salvamento.

Que el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea mencionado solicitó, a esta Autoridad Aeronáutica, la modificación de algunas partes del texto regulatorio de la Parte 212 de las RAAC, mediante Nota EANA Nº 955 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N°1.172/2003 y N °1.770/2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas del proyecto de la Parte 212 de las “REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL BÚSQUEDA Y SALVAMENTO” que como ANEXO N°IF-2019-20337847-APN-DNINA#ANAC, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° – Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en el Aeropuerto Internacional Ezeiza "Ministro Pistarini" sito en la Autopista Tte. Gral Richieri km 33 ½ Terminal B Piso 2, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 15 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 3° – Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en el Aeropuerto Internacional Ezeiza "Ministro Pistarini" sito en la Autopista Tte. Gral Richieri km 33 ½ Terminal B Piso 2, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 15 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 4° – Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilítase la casilla de correo "normaer@anac.gob.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°– Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página "web" institucional, cumplido vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 6°– Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archivese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en página web de ANAC.

e. 20/11/2019 N° 88949/19 v. 21/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 244/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-85297640-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de octubre del 2020, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, conforme se consigna en el Anexos que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que le correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88768/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 245/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-85291282-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIEDADES, en el ámbito la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIEDADES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre del 2019, hasta el 31 de octubre de 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Se establece un premio por presentismo consistente en un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica de cada categoría laboral.

ARTÍCULO 4º.- Se establece una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88775/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 247/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-95110977-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88930/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 248/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-95110977-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019, y del 1° de noviembre de 2019, hasta el 29 de febrero del 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente en el mes de enero del 2020, en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten as escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.-Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88932/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 249/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO, Expediente Electrónico N° EX-20 19-95110977-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88934/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 250/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente

actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Tomás Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88940/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 251/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE DURAZNO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE DURAZNO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de octubre de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88942/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 252/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX–2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA DE PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre

de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88944/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 253/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de SEMBRADO DE MELÓN Y SANDÍA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SEMBRADO DE MELÓN Y SANDÍA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019, hasta el 31 de agosto de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Tomás Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88929/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 254/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88925/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 255/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece

en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88927/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 256/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE DAMASCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE DAMASCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de octubre de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88947/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 257/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TENDIDO Y SECADO DE TOMATE EN FINCA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de TENDIDO Y SECADO DE TOMATE EN FINCA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88945/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 258/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2020, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88922/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 259/2019

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-95110977-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88990/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 260/2019

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-95110977-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019 hasta el 30 de abril del 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88993/19 v. 20/11/2019

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4631/2019

RESOG-2019-4631-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura. Artículo 206 de la Ley N° 27.440.

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 382 del 28 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Título XII de la ley del VISTO estableció medidas orientadas a impulsar la apertura del capital y el desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura.

Que mediante el Artículo 206 se dispuso que las distribuciones de los resultados efectuadas por los fideicomisos financieros y los fondos comunes de inversión cerrados cuyo objeto de inversión sea el desarrollo inmobiliario para viviendas sociales y sectores de ingresos medios y bajos, créditos hipotecarios y/o valores hipotecarios, estarán alcanzadas por la alícuota del QUINCE POR CIENTO (15%) o del CERO POR CIENTO (0%), siempre que se cumplan las condiciones allí mencionadas.

Que el Decreto N° 382 del 28 de mayo de 2019 reglamentó aspectos fundamentales para la aplicación del mencionado Título XII.

Que dado que esta Administración Federal se encuentra facultada para dictar las normas complementarias pertinentes, corresponde prever las cuestiones operativas que posibiliten la aplicación de las disposiciones contenidas en el referido Artículo 206.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 18 del Decreto N° 382/19 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LOS INVERSORES RESIDENTES EN EL PAÍS

ARTÍCULO 1°.- Al momento de la distribución de los resultados de los fideicomisos financieros y fondos comunes de inversión cerrados que no deban tributar el impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el Artículo 206 de la Ley N° 27.440 y el primer párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 382/19, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de los titulares de certificados de participación –incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito- y de cuotapartes de condominio, residentes en el país, a los fines del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, la siguiente información:

a) Fecha de efectiva emisión de los certificados de participación o cuotapartes.

b) Importe de los resultados que se encuentran sujetos al impuesto a las ganancias.

c) Tiempo transcurrido desde la fecha de constitución hasta la fecha de distribución de la ganancia o de liquidación del fideicomiso financiero o fondo común de inversión, según corresponda.

d) Tiempo transcurrido desde la fecha indicada en el inciso a) hasta la fecha de distribución de la ganancia o de liquidación del fideicomiso financiero o fondo común de inversión, según corresponda.

e) Declaración de haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 206 de la Ley N° 27.440.

La documentación que respalda la información mencionada deberá ser conservada por los fiduciarios y sociedades gerentes a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

INVERSORES BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

ARTÍCULO 2°.- Cuando los titulares de los certificados de participación -incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito- y de cuotapartes de condominio, fueran beneficiarios del exterior, la información a que se refiere el Artículo 1° será utilizada por el fiduciario o la sociedad gerente o puesta a disposición de los restantes sujetos pagadores a que se refiere el último párrafo del Artículo 10 del Decreto N° 382/19, a los efectos de practicar la retención con carácter de pago único y definitivo.

El ingreso de las sumas retenidas se efectuará conforme los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 3.726, sus modificatorias y su complementaria – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), utilizando el siguiente código:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
971	Rentas percibidas por beneficiarios de vehículos financieros comprendidos en el Artículo 206 de la Ley N° 27.440.

DECLARACIÓN DE LAS RENTAS POR LOS INVERSORES RESIDENTES EN EL PAÍS

ARTÍCULO 3°.- Cuando los titulares de los certificados de participación -incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito- y de cuotapartes de condominio, fueran personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país, deberán imputar las utilidades recibidas en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se hubieran distribuido, aplicando la alícuota del QUINCE POR CIENTO (15%), del CERO POR CIENTO (0%) o la escala del primer párrafo del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, según corresponda.

En el caso de tratarse de inversores comprendidos en el inciso a) del Artículo 49 de la citada ley -excluidos los fideicomisos y los fondos comunes de inversión referidos en el Artículo 206 de la Ley N° 27.440-, la totalidad de la ganancia determinada, en la medida de su distribución, estará sujeta a la alícuota prevista en el Artículo 69 de la ley del tributo, o al CERO POR CIENTO (0%) de tratarse de los inversores institucionales mencionados en el Artículo 16 del Decreto N° 382/19, que cumplan con el supuesto previsto en el primer párrafo del Artículo 14 del citado decreto.

Si dichos inversores resultaren sujetos comprendidos en los incisos b) o d), o en el último párrafo del Artículo 49 de la ley del referido gravamen, la ganancia percibida en el ejercicio anual será imputada por el socio o dueño en el año fiscal en que cerrase ese ejercicio.

LIQUIDACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 4°.- En el caso que los vehículos se liquidaran antes de transcurridos CINCO (5) años desde la fecha de su constitución o incumplieran alguno de los requisitos enunciados en los incisos b) y c) del Artículo 206 de la Ley N° 27.440, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner en conocimiento de dicha situación a sus inversores personas humanas y sucesiones indivisas, residentes en el país, a efectos de que éstos puedan dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 13 del Decreto N° 382/19.

Efectuada la comunicación, los mencionados inversores residentes que hubieran percibido ganancias en ejercicios fiscales anteriores al de la liquidación o incumplimiento, deberán rectificar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias que correspondan, dentro de los SESENTA (60) días de la puesta en conocimiento, e ingresar la diferencia de impuesto con más los intereses correspondientes.

De tratarse de beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad depositaria deberá ingresar dentro de plazo indicado en el párrafo anterior, la diferencia de impuesto no retenida, con más sus intereses, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de dichos beneficiarios.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, inclusive.

Los inversores que hubieran presentado sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias con anterioridad a la vigencia de la presente, podrán rectificar las mismas a fin de incorporar las rentas que correspondan, hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al de la fecha de vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 20/11/2019 N° 89201/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 9/2019

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO:

La Resolución General N° 5/2019 que aprueba el Registro Único Tributario-Padrón Federal, administrado por la AFIP y las jurisdicciones adheridas a este sistema, y la Resolución General N° 4624/2019 de la AFIP; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Registro Único Tributario, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral en las jurisdicciones adheridas a este sistema, deberán cumplir los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

Que la AFIP, mediante la resolución general mencionada en el visto, implementa el "Registro Único Tributario-Padrón Federal", disponible en el ámbito del "Sistema Registral", aprobado por la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y su complementaria, con el fin de promover la simplificación y unificación de las inscripciones y registros de los contribuyentes del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias locales adheridas y que se adhieran en el futuro.

Que dicha resolución de la AFIP, establece que sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de la fecha de implementación del "Registro Único Tributario-Padrón Federal" por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y de al menos una administración tributaria provincial.

Que, asimismo, conforme lo dispone el art. 7° de la Resolución General N° 5/2019 de la Comisión Arbitral, resulta necesario establecer la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias que se detallan en el anexo I de la presente.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la entrada en vigencia a partir del 5 de diciembre de 2019 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias listadas en el Anexo 1, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A fin de acceder al Registro Único Tributario-Padrón Federal, conforme lo dispone el art. 5° de la Resolución General N° 5/2019, los contribuyentes utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo. Para operar por primera vez, deberá efectivizarse en www.afip.gob.ar-.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese. Roberto José Arias - Fernando Mauricio Biale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88916/19 v. 20/11/2019

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5137/2019

RESOL-2019-5137-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2019 ACTA 55

EX-2018-38709098-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES,VIVIENDA Y CREDITO DE HUANGUELEN LIMITADA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de HUANGUELEN, provincia de BUENOS AIRES. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Comunicar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE HUANGUELEN LIMITADA, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de HUANGUELEN, provincia de BUENOS AIRES; como así también con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 20/11/2019 N° 88895/19 v. 20/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5155/2019

RESOL-2019-5155-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2019 ACTA 55

EX-2019-84890881-APN-SUST#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por JUJUY DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.539 del 3 de julio de 2019, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a JUJUY DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE ($194.719.227), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE ($194.719.227), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 20/11/2019 N° 88973/19 v. 20/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5156/2019

RESOL-2019-5156-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2019 ACTA 55

EX-2019-94861813-APN-SUST#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM 2.539/2019, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, la suma de PESOS CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($102.435.755), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($102.435.755), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 20/11/2019 N° 88967/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 129/2019

EX-2019-84454059- -APN-DGTYA#SENASA

RESOL-2019-129-APN-MAGYP DE FECHA 15/11/219

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 14 de mayo de 2019, y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación General de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Abogado Don Fernán Luis OCAMPO SEGUÍ (M.I. N°13.417.132), quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e2), Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 20/11/2019 N° 88939/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 130/2019

EX-2019-80977746- -APN-DGTYA#SENASA

RESOL-2019-130-APN-MAGYP DE FECHA 15/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes a los cargos de titular de las unidades organizativas dependientes de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-81218049-APN-DRRHH#SENASA forma parte integrante del presente acto, a los agentes en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y a partir de la fecha que en cada caso se indica, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva que en cada caso se establece, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.agroindustria.gob.ar

e. 20/11/2019 N° 88980/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 131/2019

EX-2019-81999643- -APN-DGTYA#SENASA

RESOL-2019-131-APN-MAGYP DE FECHA 15/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes a los cargos de titular de las unidades organizativas dependientes de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que se detallan en el Anexo que, registrado con el Nº IF-2019- 91461677-APN-DRRHH#SENASA forma parte integrante de la presente resolución, a los agentes en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y a partir de la fecha que en cada caso se indica, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva que en cada caso se establece, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.agroindustria.gob.ar

e. 20/11/2019 N° 88977/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 132/2019

EX-2017-19745705- -APN-DNTYA#SENASA

RESOL-2019-132-APN-MAGYP DE FECHA 15/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, desde el 25 de septiembre de 2017 y hasta el 9 de diciembre de 2018, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la entonces Dirección de Centro Regional Santa Fe del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Función Directiva IV, al Médico Veterinario D. Juan Diego DALLA FONTANA (M.I. N° 17.222.607), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- Asígnanse transitoriamente, desde el 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Centro de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva IV, al Médico Veterinario D. Juan Diego DALLA FONTANA (M.I. N° 17.222.607), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 20/11/2019 N° 88971/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 133/2019

EX-2017-29619122- -APN-DNTYA#SENASA

RESOL-2019-133-APN-MAGYP DE FECHA 15/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 10 de noviembre de 2017 hasta el 1 de diciembre de 2018, las funciones de Coordinador de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la ex- Coordinación General

de Despacho, Mesa de Entradas, Salidas, Archivo e Información al Público, dependiente de la entonces Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al agente D. Pablo Andrés DIAZ, (M.I. Nº 24.824.393), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 6, Tramo Superior, Nivel de Jefatura I, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 20/11/2019 N° 88981/19 v. 20/11/2019

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9261/2019

DI-2019-9261-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-94595259-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Bromatología de la provincia de Río Negro informó las acciones realizadas en el marco del Plan Integrado de Fiscalización y de Auditoria y Vigilancia 2019 – Alimentos libre de Gluten en relación a la comercialización de los productos rotulados como: “Empanada de carne libre de gluten”, marca RUCA UMEL, RNPA N° 16010514, fecha de envasado 7/09/19, fecha de vencimiento 7/12/19 y “Prepizza libre de gluten” RNPA N° 16-010524, marca RUCA UMEL, fecha de envasado 6/9/19, fecha de vencimiento 06/12/2019, RNE 16001071, elaborados por: Zazzini Carla M y Zazzini M Antonella Soc. CAP, sito en Av. Pioneros 4962 – local 1, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que el Laboratorio Regional del Ministerio de Salud de Río Negro realizó los análisis fisicoquímicos y emitió los Informes N° 39041 y 39043 que concluyeron para ambos productos lo siguiente: la muestra analizada no cumple con el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino (CAA) por detectarse el valor del contenido de gluten superior al máximo permitido.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, el Área de Salud Ambiental de Río Negro procedió a realizar una inspección en el establecimiento RUCA UMEL, sito en Av. Pioneros 4962 – local 1, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, con el propósito de verificar las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y fiscalizar los productos que se elaboran en el establecimiento; según consta en el Acta N° 25192/19, se detectó múltiples incumplimientos en relación a los requisitos establecidos en el Código Alimentario Argentino para la elaboración de alimentos libres de gluten, por lo que procedió a la intervención de todos los productos que se hallen en el establecimiento RUCA UMEL.

Que atento a ello, la Dirección de Bromatología de la provincia de Río Negro notificó el Incidente Federal N° 1978 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL requirió a la empresa RUCA UMEL, RNENº 16001071, proceder a realizar el retiro preventivo del mercado nacional y el cese de comercialización de todos los productos elaborados del mercado con anterioridad al 9 de octubre de 2019 de acuerdo al artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el citado Departamento categorizó el retiro como Clase II y a través del Comunicado SIFeGA N° 1601 puso en conocimiento de los hechos a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país, y solicitando realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización de los alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL informó que esa medida era extensiva a todas las modalidades de comercialización, incluyendo las plataformas virtuales Facebook, Mercado Libre y similares y además, solicitó al elaborador que tenga a bien pausar la promoción y venta de sus productos en esas plataformas, asimismo, indicó que procederá a la baja provisoria de los alimentos de la firma involucrada del Listado Integrado del Alimentos Libres de Gluten (ALG).

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica en un comunicado informó a la población celíaca que se solicitó el retiro del mercado y el cese de comercialización de todos los productos marca RUCA UMEL o elaborados por RUCA UMEL por no cumplir la normativa vigente por lo tanto, recomendó a la población celíaca que haya comprado o tenga en su poder esos productos con fecha de elaboración anterior al 9/10/19 se abstenga de consumirlos y comunica a quienes expendan productos marca RUCA UMEL o elaborados

por RUCA UMEL-RNE N° 16-001071 (con fecha de elaboración anterior al 09/10/19), cesar su comercialización preventivamente.

Que además indicó que la Coordinación Provincial de Salud Ambiental de la provincia de Río Negro junto con esta Administración Nacional se encuentran trabajando en la investigación del incidente notificado a fin de adoptar todas las acciones y medidas de gestión necesarias para cuidar la salud de la población celíaca y que complementariamente esta Administración Nacional se encuentra coordinando las acciones necesarias con todas las autoridades sanitarias del país, a los fines de monitorear el retiro del mercado de los productos involucrados.

Que por lo expuesto, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL entendió que los productos ofrecidos infringieron los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por estar contaminados ya que presentan una concentración de gluten superior al valor permitido, resultando ser en consecuencia ilegales, por tal motivo sugirió prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: “Empanada de carne libre de gluten”, marca RUCA UMEL, RNPA N° 16010514, fecha de envasado 7/09/19, fecha de vencimiento 7/12/19 y “Prepizza libre de gluten” RNPA N° 16-010524, marca RUCA UMEL, fecha de envasado 6/9/19, fecha de vencimiento 06/12/2019, RNE 16001071, elaborados por: Zazzini Carla M y Zazzini M Antonella Soc. CAP, sito en Av. Pioneros 4962 – local 1, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: “Empanada de carne libre de gluten”, marca RUCA UMEL, RNPA N° 16010514, fecha de envasado 7/09/19, fecha de vencimiento 7/12/19 y “Prepizza libre de gluten” RNPA N° 16-010524, marca RUCA UMEL, fecha de envasado 6/9/19, fecha de vencimiento 06/12/2019, RNE 16001071, elaborados por: Zazzini Carla M y Zazzini M Antonella Soc. CAP, sito en Av. Pioneros 4962 – local 1, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las autoridades provinciales, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 20/11/2019 N° 88914/19 v. 20/11/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9262/2019

DI-2019-9262-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2019-91810888-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de las acciones conjuntas realizadas por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y la Unidad de Coordinación de Alimentos del Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires (UCAL) en relación a la comercialización del producto: “Chocolate semi-amargo relleno con dulce de almendras “Le Choc” – Felices Las Vacas, RNPA Expte. N° 2906-16855/19, Elaborado por Lógica

Natural SRL – RNE N° 02-035165", que habría generado una reacción alérgica en un menor de edad sensible a la leche, huevo y nuez.

Que atento a ello, dichas autoridades sanitarias realizaron una auditoria en el establecimiento Felices las Vacas, RNE N° 02- 035165, razón social Lógica Natural SRL, sito en Virrey Vertiz 874, Boulogne Sur Mer, provincia de Buenos Aires con el propósito de verificar las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y fiscalizar los productos que se elaboran en el establecimiento.

Que en dicha auditoria, según consta en la O.I N° 2019/2569-INAL-590, se identificaron no conformidades en la planta de elaboración y además se constató que los siguientes productos no poseían las autorizaciones sanitarias correspondientes: "Provoleta de almendras y castañas - Alimento vegetal a base de almendras y castañas, tipo provoleta"; "Hebras sabor mozzarella - Alimento vegetal a base de almendras y castañas, en hebras, sabor mozzarella"; "Untable de almendras - Pasta a base de almendras, untable"; "Untable de almendras sabor cheddar - Pasta a base de almendras, untable, sabor cheddar"; "Pasta de garbanzos - Pasta de garbanzos, hummus"; "Alfajor de dulce de almendras con cobertura de chocolate", y que el producto: "Alimento de almendras tipo yogur con cereales - Alimento vegetal a base de almendras", RNPA Expte. N° 2019-29594392 y RNPA N° 2906-16846/19, no cumplía con la declaración de alérgenos debido a que su rótulo no consignaba la leyenda "contiene derivados de cebada y de soja, puede contener leche, sulfitos y derivados de trigo y avena", por lo tanto, se solicitó a la empresa RNE N° 02- 035165 proceder a realizar el retiro preventivo del mercado de los aludidos productos, de acuerdo al artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en respuesta a lo solicitado, la empresa expresó que había iniciado el retiro de los productos involucrados.

Que en razón de ello, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos notificó el Incidente Federal N° 1975 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, categorizó el retiro Clase I, a través de un Comunicado SIFeGA N° 1593 puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, y solicitó realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones se procediera de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando al aludido Instituto acerca de lo actuado.

Que dicho Departamento solicitó la colaboración del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria para evaluar las medidas a adoptar respecto de la promoción de estos productos en la plataforma de venta Mercado Libre.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) en un comunicado informó a la población que se solicitó el retiro del mercado de los productos mencionados por no cumplir la normativa vigente por lo tanto, recomendó tanto a la población susceptible a reacciones alérgicas como a la población celíaca no consumir dichos productos marca Felices Las Vacas de la empresa Lógica Natural S.R.L. RNE N° 02-035165, hasta tanto se regularice la situación, asimismo comunicó a aquellos locales de venta al público que posean los productos mencionados que deberán cesar la comercialización, removerlos de los exhibidores o góndolas y contactar a su proveedor para llevar adelante las acciones necesarias para su retiro efectivo.

Que además indicó que la UCAL junto con la ANMAT se encuentran trabajando en la investigación del incidente notificado a fin de adoptar todas las acciones y medidas de gestión necesarias para cuidar la salud de la población.

Que el mencionado Instituto indicó que el producto "Alimento de almendras tipo yogur con cereales - Alimento vegetal a base de almendras, RNPA Expte. N° 2019-29594392 y RNPA N° 2906-16846/19 " infringe los artículos 6 bis, 155 y 235 séptimo del CAA, por estar falsamente rotulado al no consignar en su rótulo la declaración de alérgenos, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que los productos "Provoleta de almendras y castañas - Alimento vegetal a base de almendras y castañas, tipo provoleta"; "Hebras sabor mozzarella - Alimento vegetal a base de almendras y castañas, en hebras, sabor mozzarella"; "Untable de almendras - Pasta a base de almendras, untable"; "Untable de almendras sabor cheddar - Pasta a base de almendras, untable, sabor cheddar"; "Pasta de garbanzos - Pasta de garbanzos, hummus" y "Alfajor de dulce de almendras con cobertura de chocolate", infringen el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de producto, estar falsamente rotulados y ser en consecuencia productos ilegales.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Alimento de almendras tipo yogur con cereales - Alimento vegetal a base de almendras", RNPA Expte. N° 2019-29594392 y RNPA N° 2906-16846/19, elaborado por Lógica Natural SRL, RNE N° 02- 035165, Virrey Vertiz 874, Villa Adelina, San Isidro, provincia de Buenos Aires, por no consignar en su rótulo la declaración de alérgenos de acuerdo a la normativa vigente, por las razones expuestas en el Considerando. Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO I que, registrado con el número IF-2019- 93574520-APN-DERA#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Provoleta de almendras y castañas - Alimento vegetal a base de almendras y castañas, tipo provoleta"; "Hebras sabor mozzarella - Alimento vegetal a base de almendras y castañas, en hebras, sabor mozzarella"; "Untable de almendras - Pasta a base de almendras, untable"; "Untable de almendras sabor cheddar - Pasta a base de almendras, untable, sabor cheddar"; "Pasta de garbanzos - Pasta de garbanzos, hummus"; "Alfajor de dulce de almendras con cobertura de chocolate" , elaborado por Lógica Natural SRL, RNE N° 02- 035165, Virrey Vertiz 874, Villa Adelina, San Isidro, provincia de Buenos Aires, por carecer de autorizaciones de producto, por las razones expuestas en el Considerando. Se adjunta las imagenes de los rótulos de los productos detallados en el ANEXO II que, registrado con el número IF-2019-93576620-APN-DERA#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88708/19 v. 20/11/2019

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Disposición 135/2019

DI-2019-135-APN-IGN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2019-41984866-APN-DGA#IGN, la Ley Nº 12.954 de Creación del Cuerpo de Abogados del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, la Ley de la Carta N° 22.963, el Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987, T.O. del Decreto Nº 411/80, Representación Judicial del Estado, la Disposición Nº 170 del 30 de diciembre de 2014, y la Disposición IGN DI-2017-186-APN-IGN#MD del 5 de diciembre de 2017 y la Resolución RESOL-2019-940-APN-MD del 25 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición IGN Nº 170/14 y Disposición IGN DI-2017-186-APN-IGN#MD se otorgó el apoderamiento en representación en juicio del ESTADO NACIONAL a los letrados que se desempeñaban en la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, los abogados apoderados mediante las medidas consignadas en el Considerando que antecede han cesado en sus funciones conforme Disposiciones IGN DI-2017-180-APN-IGN#MD del 27 de noviembre de 2017, DI-2018-32-APN-IGN#MD del 19 de marzo de 2018 y DI-2019-1-APN-IGN#MD del 9 de enero de 2019.

Que, resulta por ello necesario dejar sin efecto las Disposiciones IGN Nº 170/14 y Disposición DI-2017-186-APN-IGN#MD

Que, asimismo, mediante Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2019-940-APN-MD se asignó transitoriamente funciones, a partir del 14 de febrero de 2019, en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos,

dependiente de la Presidencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, a la Abogada María Eugenia BONFANTI (DNI. N° 18.122.292), quien revista en Planta Permanente.

Que, consecuentemente, dejándose sin efecto la Disposición IGN Nº 170/14, por las circunstancias consignadas en el Tercer Considerando, resulta necesario nuevamente atribuir la representación en juicio del ESTADO NACIONAL a la Abogada María Eugenia BONFANTI, que se desempeña en la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, los antecedentes curriculares de la Abogada propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan la idoneidad necesaria para la representación del ESTADO NACIONAL en juicio.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado, nuevamente, la intervención que le compete mediante Dictamen IF-2019-53748769-APN-PTN de fecha 10 de junio del año 2019.

Que esta instancia se halla facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 1º del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012 y en el artículo 1º del Decreto Nº 2101 del 6 de octubre de 2015.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Déjese sin efecto la Disposición IGN Nº 170 del 30 de diciembre del 2014 y la Disposición IGN DI-2017-186-APN-IGN#MD del 5 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°- Otorgar apoderamiento para la representación en juicio del ESTADO NACIONAL a la Abogada María Eugenia Bonfanti (DNI: 18.122.292), en las causas en que el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, dentro de la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, sea parte como actor, demandado o en cualquier otro carácter.

ARTÍCULO 3º- La facultad de representar en juicio al ESTADO NACIONAL (INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA) incluye la de entablar y contestar demandas o reconvenciones, actuar a tales efectos ante todos los juzgados, cortes y tribunales superiores o inferiores de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos e instrumentos que se requieran, así como interponer recursos cuando sean precedentes, hacer absolver posiciones, exigir juramentos, cauciones y garantías, pedir embargos preventivos o definitivos y otras medidas cautelares; y en general todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, conforme las estipulaciones previstas en el Artículo 8° del Decreto N° 411/80, Representación Judicial del Estado.

ARTÍCULO 4°- Regístrese, notifíquese y publíquese en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Sergio Cimbaro

e. 20/11/2019 N° 88860/19 v. 20/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 817/2019

DI-2019-817-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75473171-APN-MESYA#CNRT, las Leyes Nros. 25.506 y N° 24.156, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1273 del 19 de diciembre de 2016, 87 del 2 de febrero de 2017, 891 del 1 de noviembre 2017 y la Disposición CNRT Nº DI-2019-447-APN-CNRT#MTR del 14 de Julio de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la normativa precedentemente aludida, con la finalidad de llevar a cabo el respectivo reordenamiento que redunde en una simplificación de los procesos internos, incorporando aquellos procedimientos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos y con el objetivo de establecer mecanismos que faciliten la creación de normas claras para el administrado, esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE dictó la Disposición CNRT Nº DI-2019-447-APN-CNRT#MTR.

Que a través de esa Disposición se instruyó a todas las Áreas del Organismo a realizar una propuesta de reordenamiento normativo, en los términos y condiciones que se aprueban en su Anexo identificado como DI-2019-

62557652-APN-GAJ#CNRT, prescribiendo que lo establecido en el mismo, deberá aplicarse a toda normativa que dicte esta Comisión Nacional.

Que, del relevamiento realizado, las Áreas que efectuaron propuestas fueron las ex-GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - actual GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la ex-GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR - actual GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR, la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, la ex-GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS – actual GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS y la ex-SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA – actual GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

Que la actual GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, mediante la Nota Nº NO-2019-73484631-APN-GCPTA#CNRT propició la derogación de la Resolución de esta Entidad Nº 1067 del 20 de diciembre de 2011.

Que a través de la misma se estableció el Procedimiento para el cumplimiento del “Régimen de Compre Trabajo Argentino” prescripto en el marco normativo dispuesto por las Leyes Nº 25.551 y Nº 18.875 y el Decreto Nº 1600/02 y normas complementarias, para ser aplicado por esta Comisión Nacional a los Concesionarios de Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros, a la Concesionaria Ferroviaria Belgrano Cargas S.A. y a los Permisionarios de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, como así también aprobó el “Modelo de Declaración Jurada” a ser presentada por los mismos, instruyendo a las áreas de esta Entidad con incumbencia a que dispongan los mecanismos para la aplicación del procedimiento y en su caso a programar auditorías con la finalidad de verificar la confiabilidad de la información que se presente.

Que conforme surge de lo señalado en la mentada Nota NO-2019-73484631-APN-GCPTA#CNRT y en la Nota Nº NO-2019-69765446-APN-GCPTA#CNRT, de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y de los argumentos esgrimidos en la Nota Nº NO-2019-73112322-APN-GAJ#CNRT de la actual GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, el Decreto Nº 800 del 5 de septiembre de 2018, reglamentario de la Ley Nº 27.437 de “Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores”, atribuyó todas las competencias previstas en dicho plexo normativo a su Autoridad de Aplicación, no encontrándose facultada esta Entidad para requerir el cumplimiento de las exigencias prescriptas en la Resolución CNRT Nº 1067/11, por lo que corresponde arbitrar las medidas tendientes a su derogación.

Que la actual GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR, a través de la Nota Nº NO-2019-73147947-APN-GCTA#CNRT, propició la derogación de las Resoluciones CNRT Nº 551 del 9 de abril de 2014 y Nº 890 del 19 de agosto de 2016 y la Disposición CNRT Nº DI-2018-1186-APN-CNRT#MTR del 6 de septiembre de 2018.

Que mediante la Resolución CNRT Nº 551/14 se implementó la registración en las respectivas planillas, de los servicios de los beneficiarios del subsidio “Precio Diferencial del Gasoil” establecido por la Resolución Nº 23 del 23 de julio de 2003, como así también el procedimiento de auditoría respectivo.

Que por su parte la Resolución CNRT Nº 890/16 estableció la información que deberán suministrar las provincias y/o municipios que tuviesen en funcionamiento sistemas locales de percepción de tarifas a través de tarjetas o boletos electrónicos para los servicios de transporte público automotor de pasajeros bajo sus respectivas jurisdicciones, prestados por empresas beneficiarias del cupo de gasoil a precio diferencial en el marco de lo dispuesto por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 23/03 y sus modificatorias, estipulando situaciones relativa a su auditoría.

Que la Disposición CNRT Nº DI-2018-1186-APN-CNRT#MTR aprobó el Procedimiento para la remisión de información de respaldo de kilómetros declarados conforme el artículo 1° de la mencionada Resolución CNRT N° 890/16, prescribiendo que las Provincias y/o Municipios alcanzados deberán remitir la información del modo allí dispuesto, a partir de los kilómetros correspondientes al mes de enero del año 2019.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR en la mencionada nota consignó que la Ley Nº 27.467, que aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, dispuso en su artículo 115, la derogación del último párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 652 del 19 de abril de 2002, que facultaba a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades Provinciales y Municipales para incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, dejando en consecuencia, de formar parte del universo de beneficiarios del subsidio de gasoil.

Que debido a ello, este Organismo de Control ha dejado de realizar auditoría de gasoil en empresas ubicadas en el interior del País, razón por la que corresponde proceder a derogar las Resoluciones CNRT Nº 551/14 y Nº 890/16 y la Disposición CNRT Nº DI-2018-1186-APN-CNRT#MTR.

Que la actual GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, mediante la Nota Nº NO-2019-73112246-APN-GAJ#CNRT, propició la derogación de las Resoluciones CNRT Nº 1864 del 12 de septiembre de 2002 y Nº 2024 del 1º de junio de 2006, conforme a los motivos que expuso en su Informe Nº IF-2019-72996621-APN-GAJ#CNRT.

Que la Resolución CNRT Nº 1864/02 aprobó los formularios de Acta de Comprobación como así también el formulario de "Solicitud de Pago Voluntario", estableciendo los procedimientos relativos a este último formulario.

Que el mentado Servicio Jurídico refirió en su Nota que el mantenimiento de la vigencia de la Resolución señalada en el considerando anterior, obstaculiza la fiscalización toda vez que la dinámica del control exige su periódica modificación, señalando a su vez, que la nuevas herramientas tecnológicas y los actuales circuitos administrativos establecidos para el cobro de la opción de Pago Voluntario, prescriptos en el artículo 7º del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto Nº 253/95 y su modificatorio, han generado que el aludido Formulario de Pago no sea utilizado.

Que la Resolución CNRT 2024/06, delegó en el titular de la Delegación Regional Córdoba de esta Comisión Nacional la resolución de los sumarios que tuvieran origen en las infracciones constatadas en el ámbito de las Provincias de CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, SANTA FE y SAN LUIS, contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, con domicilio real en cada una de las ´Provincias mencionadas, en los casos que establece la citada norma, creando en el ámbito de la aludida Delegación Regional la "Coordinación Legal", estableciendo sus funciones específicas, dependencia funcional, responsabilidad primaria y acciones.

Que lo dispuesto en esa Resolución, es incompatible con las acciones propias de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, por lo que resulta conducente proceder a su derogación.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS a través de su Nota Nº NO-2019-74811631-APN-GAYRH#CNRT, sugirió derogar la Resolución Nº 486 del 10 de mayo de 2017.

Que ese acto administrativo estableció el valor del canon y el valor del derecho relativos a los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento como así también del Curso Básico Obligatorio (CBO), que realizan los conductores afectados a Vehículos del Transporte Automotor de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, fijando asimismo el canon y el derecho que abonan las empresas, persona humana o jurídica en su calidad de dador, generador, receptor, operador, transportista, permanente o eventual, en la cual el personal de conducción preste servicios, o el propio conductor, cuando se tratare de explotación de vehículos por sus propios dueños.

Que la referida Gerencia consignó en su nota que este Organismo ha dejado de percibir los aranceles en cuestión en razón de lo dispuesto en el Decreto Nº 26/19, a través del que se facultó a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a otorgar la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, facultándola a establecer y percibir los aranceles correspondientes, resultando en consecuencia conducente derogar la señalada Resolución CNRT Nº 486/17.

Que la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, mediante la Nota N° NO-2019-74927610-APN-GCYPS#CNRT, propuso la derogación de las Resoluciones CNRT Nº 414 de fecha 18 de julio de 1997, Nº 2322 del 14 de julio de 1999, y Nº 346 del 24 de marzo de 2004.

Que a través de la Resolución CNRT 414/97 se aprobó el cartel de información al usuario de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros –Metropolitano-, lo que ha quedado en desuso, toda vez que en la actualidad las formaciones cuentan con mayor información y se incorporó en el Sistema Ferroviario la gestión estatal, que no se encontraba prevista al momento de su puesta en vigencia, razón por la que resulta procedente disponer su derogación.

Que la Resolución CNRT Nº 2322/99, dispuso la habilitación en este Organismo de un Libro de Quejas destinado a registrar las observaciones que los usuarios consideren respecto del Organismo, de su personal, así como de la prestación de los servicios de transporte bajo su jurisdicción, correspondiendo que las mismas se efectúen a través de su carga digital en Atención al Ciudadano, debiendo resolverse su derogación.

Que la Resolución CNRT Nº 346/04 aprobó los Carteles de Frecuencia de unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida y el instructivo para agregar información, determinando a su vez el lugar de su ubicación dentro del vehículo, como los responsables de su provisión y reposición y las características de los mismos.

Que la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS señaló en su Nota que la Resolución precedentemente mencionada debe derogarse, toda vez que el porcentaje de parque móvil que se encuentra adaptado alcanza todos los servicios disponibles en la modalidad, a excepción de los que se prestan por autopista, los que no requieren obligatoriedad de la adaptación para ser realizados.

Que la actual GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN mediante la Nota N° NO-2019-72777731-APN-SI#CNRT, propició la derogación de la Resolución CNRT Nº 282 del 20 de mayo de 2009.

Que a través de esa Resolución se estableció que el control y fiscalización de los requisitos exigidos para la prestación del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros de carácter Interurbano, de Jurisdicción Nacional, se ejercerá primordialmente por intermedio del SISTEMA INFORMATICO DE CONTROL (SISCON) a través de la web, determinando entre otros que la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (ETOR) deberá instalar los instrumentos automatizados de admisión y acceso a la terminal que permitan el control de la información suministrada por el SISCON, invitando a su vez a los gobiernos Provinciales a su adhesión.

Que conforme surge de la Nota CNRT N° 1182 del 4 de agosto de 2016, el SISCON ha sido sustituido por el aplicativo web "Serviciosinter.cnrt.gob.ar", resultando en consecuencia conducente la derogación propiciada.

Que se han seguido los lineamientos dispuestos en el Anexo de la Disposición CNRT Nº DI-2019-447-APN-CNRT#MTR, identificado como DI-2019-62557652-APN-GAJ#CNRT.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Deróganse las Resoluciones de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE Nº 414 del 18 de julio de 1997; Nº 2322 del 14 de julio de 1999; Nº 1864 del 12 de septiembre de 2002; Nº 346 del 24 de marzo de 2004; Nº 2024 del 1º de junio de 2006; Nº 282 del 20 de mayo de 2009; Nº 1067 del 20 de diciembre de 2011; Nº 551 del 9 de abril de 2014; Nº 890 del 19 de agosto de 2016 y Nº 486 del 10 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Derógase la Disposición de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE Nº DI-2018-1186-APN-CNRT#MTR del 6 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Comunícase a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, a la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA, a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA, a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 4º. Comunícase a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO, a las Concesionarias y Operadoras de Transporte Ferroviario de Pasajeros y a las Cámaras representativas del Transporte Automotor de Pasajeros.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Castano

e. 20/11/2019 N° 88988/19 v. 20/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Disposición 510/2019
DI-2019-510-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO el EX-2019-00431788-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, diversos agentes de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicitan el relevo de las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefes Interinos y de Supervisores Interinos, y su posterior traslado a diversas Unidades de Estructura en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la citada Dirección General.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. y Lic. Sonia Raquel DÍAZ(*)	27215208961	Jefe de agencia - AGENCIA RÍO GALLEGOS (DI RCRI)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL CÓRDOBA (SDG OPII)
Lic. Ariel Arnaldo AGAMENONE(*)	20171155194	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 1 A (DI RCRI)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL CÓRDOBA (SDG OPII)
Cont. Púb. Ana Lisa VERÓN(*)	23213427954	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 1 B (DI RCRI)	Acorde al grupo - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG OIGC)
Abog. Diego Germán BROQUA(*)	20177378756	Jefe de oficina técnico jurídico - OF. JURÍDICA (AG RGAL)	Acorde al grupo - AGENCIA NRO. 66 (DI RNOR)

(*) a su pedido

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Facundo Rocha

e. 20/11/2019 N° 88859/19 v. 20/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ
Disposición 50/2019
DI-2019-50-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII

Paraná, Entre Ríos, 19/11/2019

VISTO la Disposición N° 27/2015 (DI RPAR) de fecha 22 de Mayo 2015, en donde se establece el régimen de reemplazos de las Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Paraná (DI RPAR); y

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales resulta necesario modificar, en el ámbito de la Dirección Regional Paraná, el Régimen de Reemplazo transitorios para los casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Revisión y Recursos.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 7- E2018 (AFIP);

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°) Modificar el Régimen de Reemplazos para la División Revisión y Recursos (DI RPAR) establecido en la Disposición N° 27/2015 (DI RPAR).

ARTICULO 2°) Establecer el Régimen de Reemplazos, por ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Revisión y Recursos (DI RPAR) dependiente de la Dirección Regional Paraná en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE:
DIVISIÓN REVISION Y RECURSOS	1°) Sec. Impugnaciones Seg. Social (DI RPAR)
	2°) Div. Jurídica (DI RPAR)

ARTICULO 3°) Comuníquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4°) Notifíquese, regístrese y comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, División Revisión y Recursos (DI RPAR) y demás dependencias de la Dirección Regional Paraná; archívese. Omar Pedro Fenoglio

e. 20/11/2019 N° 89008/19 v. 20/11/2019

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11909/2019

14/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria Archivos de datos: http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 89072/19 v. 20/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11910/2019

14/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de

interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria Archivos de datos: http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 89028/19 v. 20/11/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/11/2019	al	13/11/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
Desde el	13/11/2019	al	14/11/2019	54,58	53,36	52,17	51,02	49,90	48,82	42,79%	4,486%
Desde el	14/11/2019	al	15/11/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	15/11/2019	al	19/11/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	19/11/2019	al	20/11/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/11/2019	al	13/11/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38	74,92%	4,703%
Desde el	13/11/2019	al	14/11/2019	57,15	58,49	59,87	61,30	62,77	64,29	74,80%	4,697%
Desde el	14/11/2019	al	15/11/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	15/11/2019	al	19/11/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09	74,53%	4,684%
Desde el	19/11/2019	al	20/11/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 20/11/2019 N° 88904/19 v. 20/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105

del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-202-2019/7	ACOSTA Sandra Mabel – DNI 38.327.990	Art. 985	$ 44.783,62
026-SC-203-2019/5	BRITEZ Luis Osmar – DNI 94.963.421	Art. 985	$ 62.697,07
026-SC-210-2019/9	BRITEZ Federico Javier – DNI 32.753.657	Art. 985	$ 34.343,34
026-DN-24-2019/8	BRUNETTI Franco – DNI 37.277.837	Art. 985	$ 11.405,16
026-DN-25-2019/6	BRUNETTI Franco – DNI 37.277.837	Art. 985	$ 11.405,16
026-SC-207-2019/8	CUBILLA Pedro Fernando – DNI 41.822.492	Art. 985	$ 23.849,54
026-SC-97-2019/0	FERREYRA Dario Adrian – DNI 32.189.292	Art. 986	$ 26.517,35
026-DN-97-2019/5	LEDESMA NAVARRO Américo – DNI 93.017.714	Art. 985	$ 18.884,37
026-SC-221-2019/5	LEDESMA NAVARRO Américo – DNI 93.017.714	Art. 985	$ 38.332,91
02-DN-320-2019/3	MOLINAS Elias Natael – DNI 42.086.861	Art. 985	$ 19.166,46
026-SC-222-2019/3	MOLINAS Isaias Daniel – DNI 33.149.929	Art. 985	$ 41.288,32
026-DN-218-2019/8	POWSZUK Rocio Belen – DNI 34.826.203	Art. 985	$ 18.884,37
026-SC-223-2019/1	RAMIREZ SOSA Jorge Alfredo – DNI 94.918.182	Art. 985	$ 30.666,33
026-SC-235-2019/1	RETAMOSA ROMERO Christian – CI (Uy) 4.194.513-8 BARBONI Mariana Soledad – DNI 31.889.831	Art. 947	$ 6.896,12
026-SC-248-2019/4	RIVEROS RIVAROLA Antonio – CI (Py) 3.412.206 RODRIGUEZ JARA Cristhian Daniel – CI (Py) 2.265.766	Art. 987	$ 90.316,97
026-DN-45-2019/8	RODAS Delio Omar – DNI 27.919.837	Art. 985	$ 21.782,56
026-SC-238-2019/6	SANHA Mamadu – CUIT 20-62651423-6 / 20-19043630-7	Art. 987	$ 42,940,50
026-SC-147-2019/8	SANTA CRUZ Matías – CUIL 20-38264205-9	Art. 987	$ 15.533,67
026-DN-437-2019/2	SILVEIRA CARBALLO Ramón M. – CI (Uy) 3.235.387-7	Art. 977	$ 35.700,00
026-DN-33-2019/8	VILLA BRITEZ Jorgelina – DNI 92.895.122	Art. 985 / 986	$ 42.342,85
026-SC-225-2019/8	ZALAZAR Leonardo Antonio – DNI 30.705.644	Art. 985	$ 23.001,48

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 20/11/2019 N° 88713/19 v. 20/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que en atención a la Instrucción General Nº 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada, en cada actuación, no supera el importe de $ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación o nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal y retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4º y 5º de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas… Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. Nº	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-68-2019	N.N.	SE DESCONOCE	357/2019	ACCESORIOS TELEFONIA CELULAR
17369-70-2019	N.N.	SE DESCONOCE	357/2019	SUETER PARA DAMAS
17369-73-2019	N.N.	SE DESCONOCE	357/2019	ROPAS INTERIOR FEMENINA
17369-86-2019	N.N.	SE DESCONOCE	357/2019	CIGARRILLOS
17369-120-2018	N.N.	SE DESCONOCE	359/2019	CIGARRILLOS
17369-125-2019	N.N.	SE DESCONOCE	359/2019	CIGARRILLOS
17369-126-2019	VILLALBA ARNALDO	SE DESCONOCE	359/2019	CIGARRILLOS
17369-131-2019	N.N.	SE DESCONOCE	359/2019	CIGARRILLOS
17369-412-2018	ARSAMENDIA DE DUARTE JUANA	DNI. Nº 95.364.050	367/2019	ACCESORIOS TV SATELITAL
17369-926-2018	DIOP BECAYE	DNI. Nº 95.163.130	003/2019	BIJUTERIAS VARIAS P/ DAMAS
17369-1113-2018	CORREA JUAN CARLOS	DNI. Nº 27.881.684	367/2019	PATINETA ELECTRICA
17369-1115-2018	CORREA JUAN CARLOS	DNI. Nº 27.881.684	367/2019	PATINETA ELECTRICA
17370-020-2019	DUARTE CUBAS JOSE HERNAN	CI. (Py) Nº 5.317.977	337/2019	CEBOLLAS
17370-21-2019	DOMINGUEZ VAZQUEZ JONAS	CI. (Py) Nº 3.745.907	337/2019	CEBOLLAS
17370-022-2019	MERCADO GAONA NANCY B.	CI. (Py) Nº 5.511.300	337/2019	CEBOLLAS
17370-023-2019	JOAO RICARDI CABRAL JUNIOR	CI. (Br) Nº 13.599.283-9	337/2019	CEBOLLAS
17370-024-2019	CACERES COLE LUIS GUSTAVO	CI. (Py) Nº 5.364.914	337/2019	CEBOLLAS
17370-025-2019	RAMIREZ RAMO ANTONIO ABEL	CI. (Py) Nº 4.266.356	337/2019	CEBOLLAS
17369-113-2019	VALENZUELA JHONY DAVID	CI. (Py) Nº 5.463.989	328/2019	CIGARRILLOS
17369-118-2019	PEREYRA CESAR DANIEL	DNI. Nº 37.581.407	330/2019	CIGARRILLOS
17369-121-2019	CONZALEZ ALCIDES	CI. (Py) Nº 6.747.261	358/2019	CIGARRILLOS
17369-123-2019	VERA DOMINGO RAMON	DNI. Nº 95.516.656	358/2019	CIGARRILLOS
17369-130-2019	OCAMPO CARLOS DANIEL	DNI. Nº 37.468.866	358/2019	CIGARRILLOS
17369-134-2019	COLMAN BAEZ LILIANA MABEL	DNI. Nº 95.779.188	367/2019	INDUMENTARIAS VARIAS PARA VESTIMENTA
17369-141-2019	ARANDA MARTA ISABEL	DNI. Nº 25.635.268	327/2019	CIGARRILLOS
17369-186-2017	ORTIZ CRETINA	DNI. Nº 94.625.508	367/2019	CARGADORES PORTATILES VARIOS
17369-1296-2018	LOPEZ WALTER	DNI. Nº 32.041.495	019/2019	ZAPATILLAS VARIOS MODELOS
17369-78-2019	BENTO MATIAS	DNI. Nº 37.460.705	367/2019	MUÑECAS VARIAS DE JUGUETES
17369-1111-2018	RUIZ LADISLAO ANGEL	DNI. Nº 27.442.271	367/2019	PATINETA ELECTRICA
17369-1110-2018	RUIZ LADISLAO ANGEL	DNI. Nº 27.442.271	367/2019	PATINETA ELECTRICA

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 20/11/2019 N° 88875/19 v. 20/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA Nº 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. e) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a ROCA FERREYRA, Agustina Maria, (DNI N° 33.756.053) para que en el marco de las Actuaciones N° 12227-1278-2014, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero ,bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($21.606,15.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, el importe de los tributos correspondientes ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 79/100 (U$D 1.816,79.-) con más la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 42/100 ($6.516,42.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo –en caso de corresponder- las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 20/11/2019 N° 88740/19 v. 20/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza – Jefe División Secretaría Nº2- Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	ACTA
12181-4808-2007	LORENA PUGLIOLI PAS REP ITALIANA:AA1790959	970	$ 30880,53 y abandono de la mercadería o multa sustitutiva del comiso $76650,73	U$$ 8083,91 $20282,02	Imp Temp Obj transp como Equipaje Nº 12181- 4808-2007

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 20/11/2019 N° 88743/19 v. 20/11/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 04/11/2019, 05/11/2019, 06/11/2019, 07/11/2019 y 08/11/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-102832679-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-102833719-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-102835007-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-102836873-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-102838252-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88943/19 v. 20/11/2019

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma EMPRENDIMIENTOS MAPEL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71409359-9) y al señor Hugo Ernesto SANCHEZ (D.N.I. N° 22.386.065) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7397, Expediente N° 383/1768/18, caratulado "EMPRENDIMIENTOS MAPEL S.A. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/11/2019 N° 87760/19 v. 21/11/2019

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL
REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:
(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:
Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:
Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordenadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:
D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.

www.boletinoficial.gob.ar